



**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Gobierno y Política Pública**

Políticas Públicas contra la Legitimación de Capitales en Venezuela

Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista en Gobierno
y Política Pública

Autor: Roy Hernández Blanco

Tutor: Rodolfo Magallanes

Caracas, febrero de 2014

INDICE GENERAL

	Pág.
Índice de cuadros y gráficos	4
Resumen.	5

Introducción.	7

Capítulo I: Teoría sobre delincuencia organizada y legitimación de capitales.	14

1.1 Noción de delincuencia organizada.	15

1.2 Noción de legitimación de capitales.	19

1.2.1 Origen.	19

1.2.2 Concepto.	22

1.2.3 Fases y tipologías.	24

1.2.4 Consecuencias y efectos.	26

Capítulo II: Organizaciones transnacionales, normas internacionales y estándares contra la legitimación de capitales.	30

2.1 Organización de Naciones Unidas.	31

2.1.1 Convención de Viena de 1988.	31

2.1.2 Convención de Palermo de 2000.	32

2.1.3 Convención de Mérida de 2003.	33

2.1.4 Desarrollo institucional.	34

2.2 Organización de Estados Americanos.	35

	Pág.
2.3 Mercosur.	36
2.4 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	37
2.4.1 Las 40 recomendaciones del GAFI.	39
2.5 Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic) y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat).	41
2.6 Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.	41
2.7 Grupo Egmont.	42
Capítulo III: Políticas públicas contra la legitimación de capitales y análisis cronológico de las medidas implementadas por Venezuela.	43
3.1 Políticas públicas contra legitimación de capitales.	43
3.2 Análisis cronológico de las medidas implementadas por Venezuela.	44
Conclusiones.	68
Referencias.	74

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Resultados del Informe de Evaluación Mutua del Gafic 2009.	50
Cuadro 2. Resultados del Séptimo Informe de Seguimiento del Gafic a Venezuela 2013.	53
Cuadro 3. Relación de casos ingresados, imputaciones y actos conclusivos de la Dirección contra Legitimación de Capitales del Ministerio Público.	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. Análisis comparado por país del cumplimiento de las recomendaciones del GAFI al 2011.	51
Gráfico 2. Evolución de Venezuela en el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI.	53
Gráfico 3. Evolución de los Reportes de Actividades Sospechosas 2004-2012.	55
Gráfico 4. Casos ingresados al Ministerio Público Vs. Sentencias condenatorias en delitos de delincuencia organizada.	56
Gráfico 5. Clasificación de los Reportes de Actividades Sospechosas según etapa de análisis 2007-2012.	57
Gráfico 6. Índice de Riesgo de Legitimación de Capitales por países según el RLC/FT-LA.	63
Gráfico 7. Personas procesadas y privadas de libertad clasificadas según etapa del proceso penal.	65

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Gobierno y Política Pública

Políticas Públicas contra Legitimación de Capitales en Venezuela

Autor: Roy Hernández Blanco

Tutor: Rodolfo Magallanes

Fecha: febrero 2014

RESUMEN

El propósito de este trabajo es analizar las políticas públicas contra la legitimación de capitales que ha implementado el Estado venezolano. Para ello se establecieron los siguientes objetivos específicos: a) Exponer el concepto de delincuencia organizada y su relación con la legitimación de capitales; b) Examinar los elementos característicos de este delito como tipo penal autónomo y el marco normativo nacional e internacional desarrollado para su sanción; c) Reseñar las organizaciones transnacionales en las que Venezuela participa como Estado Miembro que han desarrollado estrategias y estándares contra la legitimación de capitales, y; d) Analizar los avances de Venezuela en el cumplimiento de los estándares internacionales a través de la implementación de políticas públicas y la medición de su efectividad en la persecución penal del delito. Las interrogantes que la investigación se planteó fueron las siguientes: ¿Qué es la delincuencia organizada y qué relación tiene con la legitimación de capitales?, ¿Qué elementos caracterizan la legitimación de capitales como delito autónomo?, ¿Cuál ha sido el desarrollo institucional y normativo internacional contra la legitimación de capitales?, ¿Cuál ha sido la evolución de Venezuela en el cumplimiento de los estándares internacionales contra la legitimación de capitales?, ¿Ha resultado efectiva la persecución y sanción penal del delito de legitimación de capitales en Venezuela?. La metodología empleada fue la de investigación teórica y documental, basada en estrategias y técnicas bibliográficas, que tomó como apoyo textos, informes, reportes y normas nacionales e internacionales con el fin de constituir un proyecto que presente elementos exploratorios y descriptivos en la evaluación del desarrollo y efectividad de políticas públicas implementadas contra la legitimación de capitales en Venezuela. Finalmente, producto del análisis realizado, la presente investigación arrojó como conclusiones que: a) Existe una conexión directa aunque no necesaria entre la delincuencia organizada y la necesidad de legitimar capitales; b) El delito de legitimación de capitales, por sus especificidades, debe ser diferenciado tanto de formas de encubrimiento y aprovechamiento ilícito como de los delitos que le sirven de base; c) Las organizaciones transnacionales en las que Venezuela participa como Estado Miembro han tenido un desarrollo amplio tanto de normas vinculantes como de estándares y recomendaciones contra la legitimación de capitales; d) Venezuela a partir de la tercera ronda de evaluaciones de los Grupos de Acción Financiera, comenzó a implementar con éxito políticas públicas normativas y regulatorias que le permitieron superar las deficiencias presentadas en el diseño del sistema contra legitimación de capitales, aunque continúe haciendo falta mejorar los niveles de efectividad en la persecución y sanción penal del delito. Descriptores: Delincuencia organizada, legitimación de capitales, marco jurídico e institucional contra la legitimación de capitales, evaluación de políticas en Venezuela contra el blanqueo de capitales.

**Universidad Central de Venezuela
Faculty of Law and Political Science
Centre for Postgraduate Studies
Specialization in Government and Public Policy**

Public Policies against Money Laundering in Venezuela

Author: Roy Hernández Blanco

Advisor: Rodolfo Magallanes

Date: February 2014

SUMMARY

The purpose of this investigation is to analyze public policies against money laundering that has implemented in Venezuela. For this reason the following objectives were established: a) Exhibit the concept of organized crime and its relation to money laundering; b) Consider the characteristic elements of this crime as autonomous crime and national and international regulatory framework developed for sanction; c) Outline transnational organizations in which Venezuela participates as a Member State that have developed strategies and standards against money laundering, and; d) analyze Venezuela's progress in meeting international standards through the implementation of public policies and measuring their effectiveness in the prosecution of crime. The research questions posed were: What is organized crime and how it relates to money laundering? What elements characterize money laundering as an autonomous crime? What has been the international institutional and regulatory development against money laundering? What has been the evolution of Venezuela in compliance with international standards against money laundering? Has been effective prosecution and punishment of the crime of money laundering in Venezuela? The methodology used was theoretical and documentary research, based on bibliographic strategies and techniques, which took as support, texts and national and international standards, in order to establish a project with exploratory and descriptive elements in assessing the development and effectiveness of public policies implemented against money laundering in Venezuela. Finally, as a result of the analysis in this investigation, it was concluded that: a) There is a direct but not necessary connection between organized crime and the need for laundering money; b) The crime of money laundering, for their specificities, must be distinguished from concealment of illicit use, and crimes that underlie it; c) Transnational organizations in which Venezuela participates as a Member State, have had extensive development of binding rules and standards or recommendations against money laundering; d) Venezuela from the third round of evaluations of the Financial Action Groups, implemented with successful regulatory policies that allowed it to overcome the deficiencies presented in the design of the system against money laundering, but continue to be needed to improve levels of effectiveness in the pursuit crime and punishment.

Descriptors: organized crime, money laundering, legal and institutional framework against money laundering, policy evaluation in Venezuela against money laundering.

INTRODUCCIÓN

Diversos elementos como la globalización y el desarrollo tecnológico promueven un cambio cada vez más acelerado de la sociedad, del que no escapa la criminalidad que ha tenido la facilidad de renovarse y ampliar su rango de acción haciendo uso de las nuevas condiciones sociales que ofrecen estos factores.

Así, surge el fenómeno contemporáneo de la delincuencia organizada como un grado de la actividad criminal que sobrepasa las limitaciones del derecho penal tradicional y la protección del orden público, pues su influencia negativa y distorsionante suele tener un impacto global que supera el espacio del Estado y da lugar a tipos penales con características propias.

Este tipo de delitos, entre los que se puede mencionar el tráfico de drogas, la prostitución, la inmigración ilegal, la corrupción, la extorsión y el secuestro, el tráfico de armas, órganos humanos, así como otros derivados de una organización en la forma de cometer delitos, han experimentado un crecimiento exponencial y tienen una característica común: la generación de grandes cantidades de dinero¹ que necesitan ser reintegradas a la economía legal para su legítimo goce y utilización.

En efecto, como sostiene MEINCKE² en el derecho penal siempre se ha sabido que la criminalidad trae aparejada beneficios económicos y, en la actualidad, observamos que esta modalidad de delincuencia es fuente de ingentes cantidades de dinero que demandan ser ingresados en los mercados legales. De allí que, a pesar de que el fenómeno del blanqueo de activos no es nuevo en sí, lo que resulta novedoso es el acercamiento y los

¹ Estudios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd), estiman que el negocio de la delincuencia organizada transnacional para el año 2009 había generado 870.000 millones de dólares anuales, equivalente al 1,5% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd): *Estimando los flujos financieros ilícitos resultantes del tráfico de drogas y otros crímenes organizados transnacionales*. Viena, Reporte ONU, 2011, p.7).

² María Meincke: "Blanqueo de capitales. Desde la represión del delito a la prevención". *Revista Prudentia Iuris*, N° 57. Buenos Aires, Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, 2003, p. 140.

nuevos enfoques que se dan respecto de su tratamiento cuando los analistas detectan que se trata de un problema que amerita, por sus dimensiones, ser separado y distinguido de los delitos que le dan origen, recibiendo un trato independiente.

GÓMEZ INIESTA aporta una noción de legitimación de capitales como “...aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita...”.³

En este proceso, el blanqueo de dinero debe visualizarse como una operación dinámica en tres etapas que requiere: i) alejar los fondos de toda asociación directa con el delito; ii) borrar la pista para burlar todo intento de seguirla, y; iii) poner de nuevo el dinero a disposición del delincuente una vez ocultado su origen geográfico y la actividad que los haya generado.⁴

En este sentido, diversos estudios reflejan un crecimiento proporcional entre la legitimación de activos y el aumento en los delitos de delincuencia organizada que le sirven de base, que justifica la creciente atención de los Estados y organizaciones transnacionales en la búsqueda de soluciones para su prevención, control y sanción. Al respecto, algunas de las estimaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) ubican el impacto del blanqueo de capitales entre un 2% y 5% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial, con una cifra global aproximada entre 1.5 y 2 mil millones de dólares por año.⁵

Asimismo, y usando una metodología similar, un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estimó que la legitimación de capitales en

³ Diego Gómez Iniesta: *El Delito de blanqueo de capitales en Derecho Español*. Barcelona, Cedecs Editorial, 1996, p. 86.

⁴ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd): “Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero”. *Boletín N° 34 y 35 de Prevención del Delito y Justicia Penal*, No. 8. Serie Técnica del PNUFID. Vienna, 1998. <http://www.imolin.org/imolin/finhaspa.html>. www.imolin.org, (consultado el 27/2/2014).

⁵ Fondo Monetario Internacional (FMI): *Abuso del Sistema Financiero, crimen financiero y lavado de dinero*. Washington D.C., Departamento de Asuntos Monetarios y de Intercambio. 2001, p. 10.

América Latina está aun por encima y puede ubicarse entre el 2.5% y 6.3% del Producto Interno Bruto (PIB) anual de la región.⁶

Ahora bien, en razón de los elementos de transnacionalidad que presenta la delincuencia organizada en sus operaciones de legitimación de capitales, es determinante el diseño de políticas públicas con alcance global que permitan una acción coordinada y armónica en su contra entre las distintas jurisdicciones, ya que de lo contrario, cuando un Estado adopta medidas y normas más estrictas, las actividades de blanqueo buscan trasladarse a entornos menos rígidos, sin resolver el problema.

Por ello, diversas organizaciones internacionales han desarrollado un marco normativo que pretende unificar la acción de los Estados en una lucha más efectiva contra la delincuencia organizada, pero fundamentalmente, contra la legitimación de capitales que financia estas actividades delictivas.

Ese esfuerzo internacional se inició con la Declaración de Principios de 1988 del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, dirigida a suprimir el uso del sistema financiero con la finalidad de legitimar activos del delito, y las Convenciones de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, y contra la Corrupción de 2003, donde los países signatarios se obligaban a tipificar penalmente conductas constitutivas de blanqueo de capitales como delito autónomo así como a tomar medidas de cooperación y supervisión que permitieran una correcta prevención del delito.

En el marco de estos mismos esfuerzos, surgió el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI),⁷ como una organización *ad hoc*, compuesta por países e instituciones supranacionales, dirigida a crear y desarrollar

⁶ Banco Interamericano de Desarrollo (BID): *Desencadenar el crédito: cómo ampliar y estabilizar la banca*. Informe del Progreso Económico y Social. Washington D.C., 2005, p. 282.

⁷ El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en 1989 por el G7 integrado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido.

estándares y políticas para combatir el blanqueo de capitales e impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras que afecten las operaciones económicas lícitas.

En el contexto regional, se creó en 1992 el Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic), visto el compromiso de los Estados Miembros de poner en práctica las recomendaciones del GAFI, los Reglamentos Modelos de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Convenciones de las Naciones Unidas, contra el lavado de dinero.

Asimismo, el Mercado Común del Sur (Mercosur), dictó la Resolución 82/99 de Montevideo de 1999, en la que se encuentra el Reglamento del Grupo de Tareas para prevenir y reprimir el lavado de dinero en el marco de mecanismo de integración, a través del intercambio de experiencias y metodologías adquiridas como consecuencia de las actividades desarrolladas tendientes a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero en maniobras de blanqueo de capitales.

Ahora bien, siendo que Venezuela ha suscrito y ratificado las Convenciones de Naciones Unidas, funge como Estado Miembro de la OEA, del Mercosur y del Gafic, ha asumido en el tiempo el compromiso internacional de cumplir con las recomendaciones y estándares creados en la adopción de medidas y políticas internas contra la legitimación de capitales centradas -principalmente- en el diseño de normas jurídicas nacionales de tipificación de delitos, de supervisión y regulación, y en el reforzamiento de la cooperación internacional para la corrección de las deficiencias críticas de información en el sistema financiero mundial.

No obstante lo anterior, de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el Gafic a Venezuela en el año 2010, el país fue incluido en la denominada "*lista gris*"⁸ de jurisdicciones con deficiencias estratégicas en materia de prevención, control, fiscalización y penalización de los delitos de legitimación

⁸ Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic): *Informe Global de Cumplimiento 2010*.

de capitales basado en el reiterado incumplimiento de las recomendaciones del GAFI.

Por otro lado, un informe del Foro Económico Mundial⁹ que analizó la delincuencia organizada y la legitimación de capitales en América Latina, concluyó que el blanqueo de capitales en Venezuela estaba creciendo y adquiriendo niveles prominentes, respaldando los resultados reflejados en los índices de riesgo Basel AML Index¹⁰ y RLC/FT-LA,¹¹ según los cuales Venezuela se ha ubicado frente a los demás países de América Latina como una de las jurisdicciones con mayor riesgo de legitimación de capitales.

Estos factores, referidos al nivel de riesgo y al desempeño del país contra el blanqueo de activos, exponen la necesidad de profundizar el estudio de las políticas públicas implementadas, con el objeto de analizar como variables la evolución de Venezuela en el cumplimiento de los estándares internacionales, así como el grado de efectividad de la persecución y sanción penal del delito, con el objeto de recomendar medidas que impacten positivamente en la mejora de los índices de riesgo señalados.

Este tipo de investigaciones son de neural importancia, ya que según un estudio realizado por CHONG y LÓPEZ tanto el desarrollo de reglamentaciones más estrictas sobre el lavado de dinero -especialmente aquellas que penalizan las actividades que lo alimentan-, así como la mejoría de los canales de divulgación y formación, están vinculados con niveles más bajos de legitimación de activos en los diferentes países.¹²

⁹ Foro Económico Mundial: *Agenda Global del Consejo sobre la Delincuencia Organizada*. Reporte 2010-2011. Ginebra, 2011, p. 11.

¹⁰ El Basel AML Index, elaborado por el Instituto de Gobernanza de Basilea, es el primer índice desarrollado para medir los niveles de riesgo de los países en cuanto al lavado de dinero. La primera versión fue publicada en el año 2012 como un estándar mundial de valoración del riesgo por país, con el fin de proveer una solución accesible para las instituciones financieras que les permita manejar un enfoque basado en el riesgo para la toma de decisiones e implementación de medidas contra la legitimación de activos.

¹¹ El índice RLC/FT-LA es una propuesta de indicador alternativo al Basel AML Index, que incorpora nuevas variables en su construcción y que permite un ajuste a las realidades sociales, jurídicas, económicas y políticas de la región (Jhoner Perdomo. *Índice para la evaluación del riesgo país de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en América Latina (Índice RLC/FT-LA)*. III COPLAFT. Caracas, Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), 2013).

¹² En efecto, los resultados del referido estudio son contundentes respecto de el potencial de la reglamentación sobre la legitimación de capitales, demostrando la relevancia de los factores históricos a la hora de explicar los

De allí que, partiendo de la relevancia que revisten las políticas públicas nacionales en materia normativa y las acciones positivas implementadas por los Estados en aras de una efectiva sanción del delito, surge la necesidad de estudiar las medidas y políticas desarrolladas por Venezuela contra la legitimación de capitales, en cumplimiento de las obligaciones internacionales pactadas.

En virtud de lo expuesto, el presente estudio reviste una importancia teórica y práctica que viene determinada por las ventajas que se obtienen del diagnóstico actual sobre el nivel de cumplimiento de los estándares internacionales de políticas públicas, así como de la efectividad en la persecución penal y sanción del delito de legitimación de capitales, que brinda información de interés público nacional sobre los aspectos que deben ser corregidos y mejorados para lograr un funcionamiento adecuado y que supere las deficiencias advertidas en el sistema nacional contra la legitimación de capitales.

Asimismo, la realización del presente estudio tiene proyección social, dado que el problema de la legitimación de capitales puede llegar a ser un fenómeno de alto impacto económico, político y social en un país, incidiendo negativamente en la estabilidad financiera y en los niveles de desarrollo y evolución macroeconómica nacional, porque disminuye el bienestar, eleva la inflación, desvía los recursos de las actividades económicas más productivas e, incluso, puede generar efectos de contagio en otras economías.¹³

Finalmente, debe resaltarse que sobre la legitimación de capitales, existe abundante bibliografía que enfoca el objeto de estudio desde las ciencias jurídicas fiscales y penales, analizando la naturaleza del tipo penal,

efectos de la variación de la reglamentación sobre el lavado de activos en los diferentes países, esclareciendo las teorías sobre la necesidad de fortalecimiento de las instituciones y proporcionando espacio para adoptar nuevas medidas, en particular, en ámbitos normativos que mejoren el impacto de la penalización, incluyendo la responsabilidad de los intermediarios, la reducción de la carga probatoria y una mejor divulgación (Alberto Chong y Florencio López: *El lavado de dinero y su regulación*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Papel de trabajo N° 590. Washington D.C., 2007).

¹³ John McDowell y Gary Novis: "Las consecuencias del lavado de dinero y el delito financiero". *Revista Perspectivas Económicas*, N° 2, Vol. 6. Washington D.C., 2001.

la constitucionalidad de su regulación, y en términos generales las características y elementos del delito desde la dogmática jurídica. Sin embargo, se desconoce la existencia de investigaciones previas que hayan estudiado el caso venezolano desde una perspectiva dirigida a la evaluación de las políticas públicas implementadas contra la legitimación de capitales, lo que proporciona un perfil exploratorio a este trabajo que pretende además contar con elementos descriptivos respecto de la situación actual.

A tales efectos, el trabajo se ha dividido en tres capítulos. En el primero, se desarrollan los aspectos doctrinarios de los delitos de legitimación de capitales y de delincuencia organizada subyacentes, y el impacto nacional y mundial que producen sus efectos y consecuencias. En el segundo, se expone el marco institucional y normativo que a nivel internacional se han implementado en la lucha contra la legitimación de capitales. Finalmente, el tercer capítulo está enfocado a evaluar las políticas públicas implementadas en Venezuela, referidas tanto al cumplimiento de los estándares internacionales como a lograr una efectiva persecución y sanción penal de los delitos, a través de un análisis de los informes y evaluaciones realizadas al país por instituciones internacionales, como de los reportes de los órganos integrantes del sistema de justicia venezolano.

Capítulo I: Teoría sobre delincuencia organizada y legitimación de capitales.

La legitimación de capitales, aunque en algunos casos puede estar originada en actividades ilegales distintas a las delincuencia organizada, suele encontrarse estrechamente ligada a este tipo de criminalidad,¹⁴ en razón de que los distintos delitos cometidos por estas organizaciones, generan elevados beneficios que requieren ser ingresados a la economía legal, para hacer rentable la actividad y permitir el goce y utilización de los capitales delictivos.¹⁵

En este sentido, el hecho de que los ingresos reportados por la mayoría de los delitos son generados en efectivo, implica altos riesgos para los delincuentes, en virtud de las dificultades para su ocultamiento, el aumento de probabilidades de ser descubiertos por los cuerpos de seguridad, y las posibilidades de ser víctima de robo por otros grupos rivales. De allí, que los delincuentes se esfuercen por impedir que esas cantidades de dinero despierten sospechas a través de la realización de distintas operaciones de legitimación que buscan la distracción del origen de los fondos¹⁶ para despejar cualquier asociación con el delito precedente y borrar las pistas que permiten su persecución.¹⁷

En efecto, la vinculación entre ambos fenómenos, viene dada no sólo porque la legitimación de capitales está en sí misma considerada como un delito de delincuencia organizada, sino además porque es un tipo de delito al que sirven de base el resto de actividades criminales organizadas, vista esa necesidad de que los ingresos obtenidos producto del delito, se reciclen y

¹⁴ Isidoro Blanco Cordero: *El delito de blanqueo de capitales*. Tercera Edición. Navarra, Aranzadi, 2012, p. 54.

¹⁵ Eduardo Stein; Annette Schwarzbauer y Lorena Escobar: "Siguiendo la Ruta del Dinero en Centroamérica: lavado de dinero y sus implicaciones en la seguridad regional". *Boletín de la Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia*, Año 3, N° 1. Guatemala, 2012, p. 2.

¹⁶ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd): *La delincuencia organizada transnacional, la economía ilegal mundializada*. Viena, Publicaciones de Naciones Unidas, Datos, S/F, p. 3.

¹⁷ Carlos Serna: *Talleres para la identificación y subsanación de disfunciones en el sistema de prevención del lavado de dinero*. Washington D.C., Federación Latinoamericana de Bancos, 2003, p. 6.

sean despojados de su origen criminal mediante su ingreso en la economía lícita, hasta conseguir una apariencia de legalidad.

Así, como producto de la delincuencia organizada transnacional, se ha calculado que a través del sistema financiero se han blanqueado alrededor del 70% de las ganancias ilícitas, pese a lo cual, menos del 1% del producto blanqueado fue interceptado e incautado.¹⁸

1.1 Noción de delincuencia organizada.

Generalmente, se suele señalar que la delincuencia organizada es uno de los grandes problemas de la sociedad actual, con consecuencias que pueden ser apreciadas por sus efectos sobre las personas, las propiedades, e incluso sobre la sociedad, el Estado y hasta una región completa.

Ante esta situación Albrecht considera que estamos ante la presencia de nuevos riesgos y desafíos donde el crimen organizado representa un peligro para la seguridad interna y para las sociedades constituidas democráticamente, al aprovecharse de un Estado débil, una sociedad débil, y unas autoridades centrales débiles para ampliar su esfera de acción.¹⁹

En efecto, uno de los elementos que causa mayor preocupación sobre la delincuencia organizada es la dimensión que tiene hoy en día y el nivel de desarrollo que ha obtenido, permitiéndole mayor especialización, poder y dispersión en cuanto a la ubicación de sus actividades, actores, cómplices, centros y modalidades de operación, con gran capacidad para manipular los procedimientos legales mediante el uso selectivo de la violencia y la corrupción de numerosos funcionarios gubernamentales, banqueros, burócratas y personal encargado del cumplimiento de la ley.²⁰

¹⁸ Onudd: *Estimando los flujos financieros... op. cit.*, p. 29.

¹⁹ Hans-Jorg Albrecht: *Criminalidad transnacional, comercio de narcóticos, y lavado de dinero*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001, p. 63.

²⁰ Manuel Castells: "La conexión perversa: la economía criminal global". *Fin de Milenio*, Vol. 3, Madrid, Alianza, 1997, p. 193; Sagrario Morán: "La delincuencia organizada en América Latina: Las fuerzas armadas contra el crimen organizado en México". *Revista Electrónica Iberoamericana*, Vol. 4, N° 1, Madrid, Centro de Estudios de

Ahora bien, delimitar conceptualmente el crimen organizado no ha sido fácil y esto lo reflejan los obstáculos de la doctrina para minimizar las significativas divergencias que existen entre las distintas posiciones que buscan definir este fenómeno.

Algunas de las dificultades que ha encontrado la doctrina para dar con una noción medianamente uniforme, vienen dadas por las distintas circunstancias socio culturales que en cada época y en cada contexto geopolítico han rodeado a las distintas modalidades de criminalidad organizada, y en general, otras derivadas de su rápido avance y desarrollo así como del margen tan amplio de actividades que abarca.²¹

Pese a las dificultades advertidas, y a las posturas que sostienen que la denominada delincuencia organizada es una categoría transversal que sólo puede ser tratada desagregadamente,²² se han construido a nivel internacional diversas acciones que buscan frenar este tipo de delitos, que plantean al Estado y a la sociedad condiciones de ingobernabilidad que pueden llegar a amenazar la seguridad nacional, y que requieren de respuestas extraordinarias por parte del aparato gubernamental.²³

En atención a esto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, en su artículo 2, definió por grupo delictivo organizado aquel “...*grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente*

Iberoamérica, 2010, p. 71; Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd): *Medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional*. Hoja informativa de Naciones Unidas. Bangkok, 2005, p. 1.

²¹ Resa Nestares señala que el término se utiliza para casos locales o territoriales, como el cártel de Medellín, como para organizaciones nacionales, como la mafia siciliana; o se refiere tanto a grupos definidos por su especialización de producto, como los distribuidores de cocaína, como por su origen geográfico, como la mafia mexicana. Tan difícil resultaría la interpretación que en un solo concepto se entienden por igual a empresas intensivas y forzadas en factor trabajo, como la Yakuza, como a otras intensivas en capital a los que se denomina de manera global como mafias de la migración. Por otro lado, algunas de las actividades que se asocian con el crimen organizado producen valor añadido, como la venta de drogas o la prostitución, mientras que otras, como el robo o el fraude, redistribuyen la riqueza existente. Asimismo, se agrupa bajo la misma etiqueta a mercados con altos costes de entrada y una tendencia natural al monopolio, como la venta de protección privada, con otros de bajos costes de entrada y múltiples actores independientes, como la producción y distribución de drogas (Carlos Resa Nestares: *El crimen organizado en el mundo, mito y realidad*. México, Universidad Autónoma de México, 2004, p. 6).

²² C. Resa N.: *El crimen organizado... op. cit.*, p. 6.

²³ Jorge Chabat: “El Estado y el crimen organizado transnacional, amenaza global, respuestas nacionales”. *Revista de Historia Internacional*, Año 11, N° 42, México, 2010, p. 6.

con el propósito de cometer uno o más delitos graves -punibles con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave- o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material...”.

En Venezuela, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, define en su artículo 4 a la delincuencia organizada como “...*la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo [o una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa] con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros...*”.

Sin embargo, la definición que realiza la ley no lleva aparejada una lista taxativa o cerrada de tipos penales asociados, sino que, por el contrario, además de los delitos tipificados en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiación del Terrorismo, se incluyen “...*todos aquellos contemplados en el Código Penal y demás leyes especiales, cuando sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada...*”.

Por ello, el crimen organizado debe ser considerado como un método o una forma de cometer delitos, es decir, como un grado de la actividad delictiva, ya que en sí mismo no constituye un tipo penal que pueda ser distinguido o diferenciado de los preexistentes, sino que el elemento que le determina es la continua asociación grupal para cometer delitos, por su potencial corruptivo y la violencia que genera en orden a cumplir con sus actividades criminales.

Ahora bien, como resultado del proceso de globalización y de difusión tecnológica, se han producido cambios significativos en la naturaleza y el

alcance -ahora internacional- de la delincuencia organizada,²⁴ que le ha permitido diversificar las actividades ilícitas realizadas y afectar a un mayor número de países.²⁵ Venezuela no escapa de esta situación y, en cuanto al tráfico de drogas, es acusada junto con países de Centroamérica de fungir como espacios de tránsito de los cargamentos internacionales aéreos y marítimos de droga.²⁶

Este tipo de redes delictivas organizadas, según cifras de variadas organizaciones internacionales, obtienen grandes beneficios de la venta de productos ilegales a través de mercados anónimos y complejos que generan miles de millones de dólares cada año,²⁷ por el tráfico de drogas,²⁸ el tráfico ilícito de migrantes,²⁹ la trata de personas,³⁰ el blanqueo de capitales, el tráfico de armas de fuego,³¹ flora y fauna silvestres, productos adulterados y bienes culturales,³² e incluso elementos de delincuencia cibernética.³³

Toda esa cantidad de dinero ilícito producto de actividades criminales de delincuencia organizada busca ser legitimada a través de su inclusión en el torrente de la economía lícita, por lo que tanto la Convención de Palermo

²⁴ I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 57.

²⁵ Onudd: *Medidas eficaces... op. cit.*, p. 1

²⁶ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd): *Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y El Caribe*. Viena, Publicaciones de Naciones Unidas, 2012, p. 32; Organización de Estados Americanos (OEA): *El problema de las drogas en las Américas, estudios. La economía del narcotráfico*. Washington, D.C., 2013, p. 18.

²⁷ La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd) estimó que la delincuencia organizada generaba 870.000 millones de dólares por año, lo que equivaldría al 1,5% del PIB mundial y al 7% de las exportaciones mundiales (Onudd: *Estimando los flujos financieros... op. cit.*, p. 9).

²⁸ El tráfico de drogas sigue siendo la forma más lucrativa de negocio para los delincuentes que en el año 2005 ya presentaba un valor anual estimado en 320.000 millones de dólares (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: *Informe Mundial sobre las Drogas 2011*. Naciones Unidas. www.unodc.org/wdr, consultado el 27/02/2014).

²⁹ El tráfico ilícito de migrantes, según valoraciones realizadas para el año 2009, habría generado alrededor de 6.600 millones de dólares sólo como resultado del tráfico ilegal de 3 millones de migrantes desde América Latina hacia Norteamérica (Onudd: *Estimando los flujos financieros... op. cit.*, p. 9).

³⁰ La trata de personas con fines de explotación sexual o laboral según datos del año 2012, había afectado a 2.4 millones de víctimas, con ganancias anuales de unos 32.000 millones de dólares (Organización Internacional del Trabajo (OIT): *Estimación Global del Trabajo Forzado 2012: Resultados y metodología*. http://www.ilo.org/ILOPublications/WCMS_182004/lang-es/index.htm, <http://www.ilo.org>, consultado el 27/02/14).

³¹ El tráfico ilícito de armas de fuego genera ingresos que alcanzan entre los 170 a los 320 millones de dólares por año colocando en manos delincuentes armas cortas y rifles de asalto (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: *La globalización de la delincuencia: una evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada transnacional*, www.unodc.org/documents/dataandanalysis/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf, consultado el 27/2/14).

³² Onudd: *La delincuencia organizada... op. cit.*, p. 1.

³³ La delincuencia cibernética también genera ingentes recursos, por el hurto de identidad que reporta ingresos hasta 1.000 millones de dólares por año, aprovechando la internet para sustraer información privada, ingresar a cuentas bancarias y obtener detalles de las tarjetas de pago en forma fraudulenta (Onudd: *La globalización de la delincuencia... op. cit.* p. 23).

como la ley venezolana contra la delincuencia organizada, incluyen dentro de su articulado la legitimación de capitales como tipo penal autónomo a través de una categorización y enumeración de actividades que son consideradas como lavado de activos.

1.2 Noción de legitimación de capitales.

1.2.1 Origen.

La legitimación de capitales aunque es un problema con relevancia actual no es de origen reciente, sino que su historia -al igual que la de los delitos económicos- sería tan antigua como la historia de la sociedad misma. En este sentido, hay quienes refieren que las actividades de lavado de activos tuvieron su inicio en el momento en que se comenzó la acuñación de monedas, mientras que otras teorías señalan que operaciones de este tipo se han dado incluso antes de que el dinero existiera como se le conoce actualmente,³⁴ porque la costumbre de disfrazar los ingresos provenientes de actividades ilícitas, a través del empleo de distintas prácticas habría nacido cuando la usura fue declarada como delito.³⁵

Para autores como HERNÁNDEZ³⁶ o FERRÉ OLIVÉ³⁷ siempre se ha sabido de las dificultades que tienen los delincuentes para la utilización del producto de su ilícito, y de la necesidad de utilizar el sistema financiero para introducir y reciclar esos capitales como una práctica extendida e impune durante muchos años en todo el mundo.

Así, aunque su inicio podría coincidir con el de la sociedad misma, SEVARES³⁸ sostiene que la mayoría de los delitos económicos habrían

³⁴ Rodrigo Uribe: *Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos*. Washington D.C., Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2003, p. 9.

³⁵ E. Stein, A. Schwarzbauer y L. Escobar: *Siguiendo la Ruta del Dinero... op. cit.*, p. 9.

³⁶ Hernando Hernández: *Los Delitos Económicos en la Actividad Financiera*. Bogotá, Editorial Gustavo Ibáñez, 1998, p. 415.

³⁷ Juan Ferré Olivé: "Corrupción, crimen organizado y blanqueo de capitales en el mercado financiero". *Blanqueo de dinero y corrupción en el sistema bancario*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002, p. 13.

³⁸ Julio Sevares: *El Capitalismo Criminal: Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global*. Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2003, p. 13.

tomado fuerza junto con el auge del capitalismo, puesto que nunca como en estos momentos habían dejado de ser vicios periféricos del sistema, para convertirse en piezas constitutivas y básicas del funcionamiento de lo que denomina capitalismo criminal.

El concepto de lavado de dinero se comenzó a utilizar con mayor frecuencia a partir de los años 20 en Estados Unidos, cuando las mafias dedicadas a traficar con bebidas alcohólicas, crearon una serie de empresas de lavandería para camuflar y confundir la procedencia ilícita del dinero que obtenían de sus actividades criminales, logrando engañar a las autoridades por algún tiempo.³⁹

Posteriormente, en los años 70 el lavado de dinero estuvo asociado principalmente a las actividades de narcotráfico, cuando enormes cantidades de dinero fueron depositadas en bancos estadounidenses sin control alguno, producto de la comercialización de droga.⁴⁰ Allí comienza la preocupación mundial en torno al reciclaje de dinero, impulsado por la escalada de ingreso de drogas ilegales en los Estados Unidos,⁴¹ utilizando por primera vez la expresión lavado de dinero de forma judicial en 1982, con la confiscación de dinero blanqueado producto del contrabando de cocaína.⁴²

De esta manera, la legitimación de capitales que era desconocida por los ordenamientos jurídicos hasta los años ochenta, experimentó un auge que motivó estudios de dogmática penal y política criminal, que han sido la base de la presión internacional en la exigencia a los Estados de adoptar medidas conducentes a contrarrestar esta conducta, en gran medida, por la inmensa carga perjudicial que produce a la economía mundial.⁴³

³⁹ E. Stein, A. Schwarzbauer y L. Escobar: *Siguiendo la Ruta del Dinero... op. cit.*, p. 9.

⁴⁰ E. Stein, A. Schwarzbauer y L. Escobar: *Siguiendo la Ruta del Dinero... op. cit.*, p. 9.

⁴¹ Federico Marengo: "Aspectos generales del lavado de activos". *Revista Pensamiento Penal*. Edición N° 124. Río Negro, Asociación Pensamiento Penal, 2011, p. 3.

⁴² Bruno Tondini: *Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos*. Programa de Derecho Internacional. Buenos Aires, Centro Argentino de Estudios Internacionales, S/F, p. 2.

⁴³ Pedro Ceballos: "El Blanqueo de capitales o lavado de activos. Cuestiones puntuales a considerar en el estudio del tipo penal". *Revista Jurídica*, Guayaquil, Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, S/F, p. 1.

De allí que, la tendencia ha sido legislar creando una categoría específica referida a los delitos de delincuencia organizada, pero a su vez la penalización del acto mismo del lavado de activos como un tipo penal novedoso e independiente del delito subyacente o predecesor.⁴⁴

En aplicación de lo anterior, en Venezuela dejó de considerarse la legitimación de capitales como una forma de encubrimiento o un aprovechamiento de cosas provenientes de delito que han sido los tipos penales clásicos recogidos en los distintos Códigos Penales venezolanos; dándose con la reforma de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1993⁴⁵ el inicio de la especialización del tipo penal de legitimación de capitales, que ha ido adquiriendo con el tiempo sus características actuales.

En esa oportunidad, aunque se tipificó el delito en el artículo 37, se restringió a los capitales originados en acciones ilícitas relacionadas con drogas, siendo la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada del 2005, la que amplió la concepción del delito a otros tipos penales subyacentes. Asimismo, la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 2005,⁴⁶ y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo de 2012,⁴⁷ desarrollaron con mayor detalle y amplitud el tipo penal, realizando especificaciones necesarias para cumplir con los estándares internacionales referidos a la tipificación legal del delito.

Así, en consonancia con esta nueva tipificación, la actuación legislativa se centró, por un lado, en la persecución de los capitales de origen ilícito a través de la previsión de medidas confiscatorias, y por otro, en la incriminación de la legitimación de capitales y de todas las conductas que lo faciliten.⁴⁸

⁴⁴ B. Tondini: *Blanqueo de capitales... op. cit.*, p. 2.

⁴⁵ Gaceta Oficial No. 4.636 del 30 de septiembre de 1993.

⁴⁶ Gaceta Oficial N° 38.337 del 16 de diciembre de 2005.

⁴⁷ Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012.

⁴⁸ I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 94.

1.2.2 Concepto.

Respecto a la legitimación de capitales, la mayoría de autores coincide en señalar que no existe un concepto unívoco para el tema,⁴⁹ porque su desarrollo a nivel doctrinario, legal e internacional se ha dado paulatinamente enriqueciendo su noción con el paso del tiempo en razón de la evolución y dinamismo del delito.

En este sentido, es posible ver como en un primer momento la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1985 definió la legitimación de capitales como la *“ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, disposición, traslado o propiedad del producto relacionado o vinculado con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 36 de la Convención Única de 1961 o en el artículo 22 del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, o del producto derivado de esos delitos”*.

Sin embargo, la superación de esta primera definición fue un gran avance de la Convención de Viena de 1988 que diferenció la *“conversión o transferencia”*, la *“ocultación o encubrimiento”* y la *“adquisición y utilización”* de bienes, aunque todavía se mantenía restringido el concepto a delitos asociados con el tráfico de drogas, hasta que fue ampliado con la Convención de Palermo del 2000.⁵⁰

Para referirse a este delito, tampoco hay acuerdos en las normas, doctrinas, estándares ni decisiones, por lo que suelen utilizarse expresiones que relacionan un sustantivo abstracto de fenómeno con origen en una acción, en conjunción con un sustantivo concreto; de esta manera, los más frecuentes son, por un lado, vocablos como *“lavado”*, *“blanqueo”*, *“legitimación”* *“reintegración”* *“reconversión”* *“naturalización”* o *“reciclaje”* y, por el otro, *“activos”*, *“dinero”*, *“bienes”* o *“capitales”*, que salvo estrictas

⁴⁹ H. Hernández: *Los Delitos Económicos... op. cit.*, p. 25; I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, pp. 82-92.

⁵⁰ I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, pp. 102-113.

consideraciones técnico-doctrinarias,⁵¹ en términos generales se acepta cualquier combinación, ya que las principales diferencias, más que de contenido, vienen dadas por el uso más arraigado en uno u otros países que acuñaron cada nombre.⁵²

Al respecto, la doctrina ha dado muchas definiciones de legitimación de capitales como la de D'ALBORA que la define como “*el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita*”;⁵³ o la de Sánchez Brot que igualmente señala que “lavar dinero implica llevar al plano de la legalidad sumas monetarias que han sido obtenidas a través de operaciones ilícitas”.⁵⁴

Asimismo, DÍEZ RIPOLLÉS, considera que el blanqueo de capitales se refiere a los “procedimientos por los que se aspira introducir en el tráfico económico-financiero legal los cuantiosos beneficios obtenidos a partir de la realización de determinadas actividades delictivas especialmente lucrativas, posibilitando así un disfrute de aquéllos jurídicamente incuestionado”.⁵⁵

Como se puede observar, la mayoría de las conceptualizaciones dadas acerca de la legitimación de capitales tienen un carácter finalista, puesto que minimizan la importancia de los medios y la tipología de casos por los cuales el capital es legitimado y se prioriza la intención última del delincuente, que es la transferencia al sistema económico-financiero legal de los provechos obtenidos por los ilícitos.⁵⁶ Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el blanqueo es un proceso y no el resultado de un proceso,

⁵¹ Puede verse entre otros a Víctor Prado o Isidoro Blanco que plantean diferencias entre “blanqueo” y “lavado”, o prefieren no usar el término “dinero” por su restricción conceptual. (Víctor Prado Saldarriaga: *El delito de lavado de dinero. Su tratamiento penal y bancario en Perú*. Lima, Idemsa, 1994, p. 14; o I. Blanco C.: *El delito de blanqueo...* op. cit., p. 85).

⁵² F. Marengo: *Aspectos generales del lavado...* op., cit., p. 4.

⁵³ Francisco, D'Albora: “Lavado de dinero. El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos”. *El Derecho*, Tomo 180, Buenos Aires, p. 1084.

⁵⁴ Luis Sánchez Brot: *Lavado de dinero. Delito transnacional*. Editorial La Ley. Buenos Aires, 2002, p. 3.

⁵⁵ José Diez Repollés: *El blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas. La recepción de la legislación internacional en el ordenamiento penal español*. Cuadernos de Derecho Judicial. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1994.

⁵⁶ F. Marengo: *Aspectos generales del lavado...* op., cit., p. 5.

puesto que no es posible determinar su fin o su meta con claridad siendo el objetivo la total y absoluta desaparición de las trazas en ese capital que pudieran revelar su origen ilícito.⁵⁷

En razón de esto, un poco más amplia resulta la definición de GÓMEZ INIESTA para quien el blanqueo de capitales es “*aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económicos-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita*”,⁵⁸ puesto que ofrece una concepción que además de tomar en cuenta los fines es complementada con una percepción de la legitimación como proceso y conjunto de operaciones.

1.2.3 Fases y tipologías.

En cuanto a las fases y tipologías de la legitimación de capitales, la doctrina jurídica⁵⁹ suele coincidir con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en que el proceso de blanqueo se desarrolla en una serie de fases o etapas -que al menos en un primer momento se logran clasificar en tres básicas- a las cuales suelen asociarse también un conjunto de tipologías que son implementadas por quienes desean legitimar capitales.

La primera fase, ha sido denominada de colocación y se refiere a la entrada en el sistema financiero de las sumas de capital que han sido obtenidas producto de actos delictivos previos, con el fin de desaparecer materialmente las importantes sumas de dinero en físico o metálico, sin ocultar todavía la identidad de los titulares.⁶⁰

Para evitar la legitimación de capitales, gran parte de los esfuerzos de

⁵⁷ Eduardo Fabián Caparrós: “Tipología y lógica del lavado de dinero”. *Combate del lavado de activos desde el sistema judicial*. Washington D.C., Fundación Imprenta de la Cultura, 2006, p. 74.

⁵⁸ D. Gómez I.: *El Delito de blanqueo de capitales... op. cit.*, p. 86.

⁵⁹ I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 57; Carlos Aranguéz Sánchez: *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 37; Gastón Rivera: *Lavado de dinero e investigación financiera en el delito de tráfico ilícito de drogas*. Lima, Ediciones Opción, 1999, y; Víctor Prado Saldarriaga: *La criminalidad internacional de lavado de dinero: sus alcances regionales y nacionales*. Lima, 1994.

⁶⁰ I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 65.

políticas públicas suelen estar destinados a la detección de actividades sospechosas de blanqueo de activos que convierten esta fase inicial en una de las que implica mayor riesgo para los legitimadores porque puede quedar expuesta la naturaleza ilícita de sus acciones.

De allí, que en esta fase se empleen diversos mecanismos que permiten la colocación a través del fraccionamiento de las grandes sumas de dinero en cantidades menores que permiten una colocación difícilmente rastreable.⁶¹

La segunda fase es conocida como de diversificación o encubrimiento, y consiste en ocultar el origen de los productos ilícitos mediante la realización de numerosas transacciones financieras y movimientos sucesivos, que se superponen con el fin de dificultar el descubrimiento del origen de los fondos.⁶²

En esta etapa del proceso se suelen intercalar varios negocios e instituciones financieras, y se pretende acumular y adquirir bienes para transferirlos o permutarlos con otros de procedencia lícita para simular un rastro contable de ganancia lícita.⁶³

Finalmente, la tercera fase es la de integración que consiste en la introducción de los bienes criminalmente obtenidos en la economía legal con apariencia de legitimidad en cuanto a su origen, permitiendo a los legitimadores disponer de ellos.⁶⁴

En esta etapa el dinero regresa de forma legítima y producto de operaciones cuyo origen de fondos puede ser demostrable y verificado como proveniente de inversionistas, ahorrantes, compra-venta de activos o bienes raíces y lujos, préstamos a terceros, y demás transacciones que generan

⁶¹ Sobre los instrumentos utilizados en la primera fase, véase: I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 66-72.

⁶² I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 73.

⁶³ Sobre los medios utilizados en la segunda fase, véase: Guillermo Hernández: *El delito de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico en la legislación penal costarricense*. San José, Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 125; I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 73-75.

⁶⁴ I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 74.

registros contables y tributarios, que justifican el capital de forma legal y dificultan el control o persecución,⁶⁵ ya que como sostiene BLANCO CORDERO, si los productos ilícitos no pueden ser identificados y documentados durante las etapas de colocación o diversificación, luego es extremadamente difícil distinguir entre riqueza lícita e ilícita.⁶⁶

Así, aunque las fases puedan en principio parecer sencillas de diferenciar, generalmente no es así en la práctica cuando se intenta detectar operaciones, ya que partiendo de estas tres etapas básicas existen diseños más complejos y con un grado de sofisticación y conexidad que requiere cada vez más de altos niveles de cooperación internacional entre los distintos Estados.

Por ello, es que las distintas organizaciones internacionales que operan elaborando estándares, buscan incrementar los obstáculos a las actividades de legitimación de capitales, y constantemente elaboran fichas técnicas con la compilación de las tipologías de lavado de activos detectadas, para contribuir en la implementación de medidas de control y supervisión.

1.2.4 Consecuencias y efectos

En cuanto a las consecuencias y efectos de la legitimación de capitales, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 794/2011, ha señalado que existen indicios abrumadores de que ningún país puede lograr un desarrollo económico sostenible por medio de actividades económicas ilícitas, puesto que la mayor parte de la riqueza que se acumula, así como las actividades ilícitas en sí mismas pueden causar perjuicios económicos, como desalentar la inversión y socavar las actividades económicas legítimas.

⁶⁵ Sobre los medios utilizados en la segunda fase, véase: B. Tondini: *Blanqueo de capitales... op. cit.*, p. 25; G. Rivera: *Lavado de Dinero... op., cit.*, p. 21; E. Fabián C.: *Tipología y lógica... op., cit.*, p. 154.

⁶⁶ I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 75.

Así, a pesar de que hay quienes sostienen que la legitimación de capitales no genera consecuencias negativas más allá de la evasión fiscal,⁶⁷ la mayor parte de la doctrina, considera que si es altamente dañina en razón de que el ámbito en el cual se desarrolla el blanqueo de capitales en la actualidad abarca en gran medida la esfera de los delitos económicos.⁶⁸

Por ello, los principales efectos negativos de la legitimación de capitales no se encuentran en su capacidad de favorecer los delitos subyacentes, sino en su potencial costo a la economía mundial, por cuanto tiene la capacidad de: i) dañar o al menos amenazar con perjudicar las operaciones económicas de los países; ii) corromper el sistema financiero e incrementar el riesgo de inestabilidad del sistema, y; iii) la reducción del crecimiento de la economía mundial.⁶⁹

Asimismo, a nivel macroeconómico se suele señalar que la legitimación de capitales puede generar cambios inexplicables en la demanda monetaria, mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, de las tasas de interés y del tipo de cambio, debido a transferencias imprevistas de fondos al exterior y dificultando el control y ejercicio de una política económica correcta.⁷⁰

Esta pérdida de control de la política económica de los Estados, ocurre cuando las divisas ingresadas a las instituciones financieras corren el riesgo de desaparecer repentinamente, y en consecuencia, originar problemas de liquidez por salida de fondos y quiebras bancarias, afectando igualmente la inflación, el valor de la propiedad, y por consiguiente las tasas

⁶⁷ Basándose en que supuestamente la entrada de recursos al sistema financiero o a la economía legal siempre resulta altamente beneficiosa porque se aumenta la oferta monetaria, se reducen las tasas de interés y, en consecuencia, se abaratan los costes de las inversiones en otros sectores de la economía (Miguel Bajo Fernández: "Derecho Penal Económico: desarrollo económico, protección penal y cuestiones político criminales". *Hacia un Derecho Penal económico europeo*. Madrid, p. 75).

⁶⁸ Gonzalo Quinto Olivares: *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. Pamplona, Aranzadi, 2011, p. 707.

⁶⁹ Vito Tanzi: *Lavado de dinero en el sistema financiero internacional*. Papel de trabajo, Washington D.C., Fondo Monetario Internacional, 1996, p. 2.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 2.

de interés de los planes crediticios;⁷¹ dando origen a bases de pasivos inestables y estructuras de activos poco sólidas de instituciones financieras, debido a la distribución inadecuada de recursos, ocasionada por la distorsión artificial de los precios de los activos y demás productos financieros, que por lo general provocan crisis sistémicas e inestabilidad financiera.⁷²

También se ha afirmado que el lavado de activos tiene efectos macroeconómicos indirectos como el contaminante, que ocasiona que transacciones ilegales manchen la confianza y la buena reputación, evitando que los inversores extranjeros inviertan en mercados asociados con el lavado de dinero y la corrupción⁷³, y; ii) la evasión fiscal que distorsiona la economía porque produce una pérdida de rentas públicas e ingresos tributarios.⁷⁴

Igualmente, uno de los elementos más perversos de este tipo de actividades por su potencial desestabilizador es la imprevisibilidad de los flujos de capital, ya que el dinero que se obtiene de un modo ilícito, puede ser invertido sin tener en cuenta el riesgo o rentabilidad de las operaciones, porque su principal objetivo no es generar utilidad sino la realización del lavado. Ciertamente, en razón de que los legitimadores no requieren obtener altos niveles de ganancias con sus inversiones, sino que persiguen es el disimulo del origen ilícito de sus fondos, pueden realizar movimientos que muchas veces presentan una dirección contraria y de mayor riesgo a la esperada de acuerdo a los principios y reglas básicas de economía.⁷⁵

⁷¹ John McDowell y Gary Novis: "Las consecuencias del lavado de dinero y el delito financiero". *Revista Perspectivas Económicas*, N° 2, Vol. 6. Washington D.C., 2001.

⁷² Alfredo Leone: *Lavado de activos en América Latina y la cuenca del Caribe: efectos macroeconómicos, selección de acciones de política y función del FMI*. Ponencia del Seminario de Superintendencia Bancaria y Lavado de Activos, Cartagena, 1998.

⁷³ En efecto, como señala la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su fallo N° 794/2011, los daños económicos no sólo se derivan de actos delictivos económicos o financieros directos sino también de la simple apreciación que esos actos producen y que afectan la reputación de los sistemas financieros y disuade a la inversión exterior. Por ello, en la economía mundial actual cuando un país adquiere mala reputación financiera es muy difícil borrarla, en virtud de que el deterioro del riesgo reputacional a que dan lugar estas actividades disminuye las oportunidades de negocios lícitos a nivel mundial y las calificaciones de las emisiones de deuda o *rating* que permiten el acceso a los mercados internacionales (Vid. J. McDowell y G. Novis: *Las consecuencias del lavado... op. cit.*).

⁷⁴ Peter Quirk: *Implicaciones macroeconómicas del lavado de dinero*. Papel de trabajo, Washington D.C., Fondo Monetario Internacional, 1996, p. 19.

⁷⁵ Ricardo Pinto y Ophelie Chevalier. *El delito de lavado de activos como delito autónomo*. Washington D.C., Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2006, p. 12.

En la actualidad, muchos de estos capitales ilícitos se invierten en empresas constituidas legalmente,⁷⁶ donde se mezclan con fondos legítimos, permitiendo ocultar ingresos mal habidos y ofrecer productos y servicios a precios que ofrecen una gran ventaja competitiva sobre las compañías legítimas que obtienen sus fondos en los mercados de capital. Esta desigualdad en la competencia, dificulta el desenvolvimiento de los negocios legítimos que se ven desplazados por aquellos que funcionan subvencionados por capitales ilegítimos, que aun con una venta a pérdida consiguen el objetivo del blanqueo,⁷⁷ que no es generar ganancia, sino conservar y proteger los fondos ilícitos, asumiendo que las pérdidas no son tales, sino precisamente el costo por los capitales blanqueados.⁷⁸

Por esto, sostiene la Sala Constitucional en su fallo N° 794/2011, que cuando las empresas se hacen expertas en utilizar actividades delictivas para promover sus intereses mercantiles y, al hacerlo, obligan a sus competidores a imitarlas, el resultado general es la distorsión del mercado económico lícito, porque al debilitar la competencia, se socava la transparencia, y la riqueza, es acumulada por una pequeña elite, lo que conduce a eliminar toda perspectiva de lograr un sistema abierto basado en el imperio de la ley.

⁷⁶ B. Tondini: *Blanqueo de capitales... op. cit.*, p. 20;

⁷⁷ P. Quirk: *Implicaciones macroeconómicas... op., cit.*, p. 19.

⁷⁸ E. Stein, A. Schwarzbauer y L. Escobar: *Siguiendo la Ruta del Dinero... op. cit.*, p. 25.

Capítulo II: Organizaciones transnacionales, normas internacionales y estándares contra la legitimación de capitales.

Motivado por el carácter transnacional de los delitos de narcotráfico, el aumento de la criminalidad organizada y las grandes cantidades de dinero con origen delictivo que son destinadas al blanqueo de capitales, a partir de los años 80, se llega a un consenso mundial sobre la necesaria licitud de los activos y capitales que circulan en el torrente económico para el correcto funcionamiento de la economía de los países,⁷⁹ y por tanto, la lucha contra la legitimación de capitales a nivel internacional y nacional mediante la adopción de un conjunto de medidas para enfrentar este problema.

Así, el elemento transnacional que requiere de medidas coordinadas y armónicas parece evidente, ya que los legitimadores buscan aprovecharse no sólo de la complejidad propia del sistema financiero mundial, sino también de las diferencias normativas y de prevención que existen entre las distintas legislaciones aisladas, ubicándose en aquellos países que presentan debilidades en sus sistemas de prevención y donde existen bajos riesgos de que la actividad ilícita sea detectada.

Por ello, y ante la necesidad de contar con una adecuada regulación que permita prevenir, controlar y sancionar con éxito los casos vinculados al blanqueo de capitales, se impuso la necesidad internacional de armonizar y ajustar las legislaciones nacionales en torno a unos criterios y estándares relativamente uniformes en cuantos a contenidos y procedimientos que, aunque en muchos casos pueden parecer reiterativos, han servido como marco de referencia a los Estados en la implementación de medidas eficaces contra la legitimación de activos.

⁷⁹ Maroto Díaz y Julio Villarejo: *El delito de blanqueo de capitales en el Derecho Español*. Dykinson, 1999, p. 1.

2.1 Organización de Naciones Unidas (ONU)

La Organización de Naciones Unidas, fue la primera institución internacional en establecer una base de acciones con rango universal para combatir la legitimación de capitales a través de las distintas convenciones dictadas en materia de delito, drogas, delincuencia organizada y corrupción.

2.1.1 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

La también denominada Convención de Viena de 1988,⁸⁰ tuvo como finalidad el fortalecimiento y complementación de las medidas previstas tanto en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961,⁸¹ como en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971,⁸² concretizando a través de su articulado una política más represiva sobre drogas, donde los Estados se obligaron jurídicamente a legislar internamente sobre la inclusión de un tipo penal sancionatorio de las acciones dirigidas a dar apariencia de licitud a capitales procedentes de actividades ilegales.

Así, la Convención en su artículo 3 marca la pauta a los Estados Miembro en torno a las conductas concretas que deben ser perseguidas, como el ocultamiento, la tentativa, y el disfrute de los activos producto del proceso de legitimación; no limitándose a la tipificación del delito y las formas de participación, sino estableciendo además los parámetros sobre los que los legisladores nacionales deben regular el sistema destinado a identificar, bloquear y confiscar las ganancias generadas por el tráfico de drogas.

⁸⁰ Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial N° 34.741 del 21 de junio de 1991.

⁸¹ Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial N° 1.253 del 16 de diciembre de 1968.

⁸² Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial N° 1.506 del 20 de enero de 1972.

Para coadyuvar en estos esfuerzos, la propia Convención prevé la puesta en práctica de distintos medios y formas de cooperación internacional (art. 5 y ss.), asistencia judicial recíproca (art. 7) y levantamiento del secreto bancario (art. 5).

Sin embargo, como sostiene Fabián Caparrós,⁸³ a pesar de que la Convención es el primer antecedente de todas las iniciativas que se han desarrollado internacionalmente, tuvo en su origen una carencia de perspectiva para abordar de manera global el problema de la delincuencia organizada, previendo institutos sustantivos y procesales sólo aplicables al narcotráfico. Asimismo, y a pesar del avance que significó, a la Convención se le ha criticado la carencia de acciones concretas, y la tipificación errónea de la legitimación de capitales, pues se plantea como una forma de encubrimiento y -por tanto- como un delito contra la administración de justicia, más que como un hecho punible pluriofensivo que afecta principalmente al sistema socioeconómico.

2.1.2 Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Convención de Palermo del año 2000,⁸⁴ es vista como la evolución natural de la Convención de Viena de 1988, en su ánimo por trascender del tráfico de drogas y ampliar las líneas de acción entonces dictadas, a una criminalidad con rasgos actuales y de mayor complejidad, que presenta participaciones en grupos delictivos (art. 5), legitimación de capitales (art. 6), corrupción (art. 8), obstrucción a la justicia (art. 23), y la previsión de delitos graves en general (art. 2).

⁸³ E. Fabián C.: *Tipología y lógica... op., cit.*, p. 13.

⁸⁴ Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial N° 37.357 del 4 de enero de 2002.

En relación con la penalización de la legitimación de capitales producto del delito, mantiene las líneas generales de la Convención de Viena en cuanto a las medidas de cooperación e intercambio internacional, así como la obligación de tipificación del delito de blanqueo, incluyendo el grado de tentativa, la incitación, ayuda, y el asesoramiento en aras de su comisión (art. 5).

Asimismo, la referida Convención indica las primeras acciones concretas que los Estados deben adoptar en la lucha contra el blanqueo de activos, a través de la creación de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) para el procesamiento de información sobre actividades sospechosas de legitimación de capitales (art. 7), y reglamentaciones sobre supervisión bancaria y de instituciones financieras y no financieras.

2.1.3 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Convención de Mérida de 2003,⁸⁵ expuso la vinculación existente entre criminalidad organizada, la legitimación de capitales y corrupción, que según FABIÁN CAPARRÓS,⁸⁶ presentan manifestaciones de mutua dependencia y funcionalidad, evidenciadas en la potenciación que adquieren las acciones de la delincuencia organizada cuando se realizan bajo la complicidad de agentes públicos.

Así, de manera concreta sobre la legitimación de capitales, la Convención de Mérida estableció como líneas principales de intervención: i) la necesidad de adoptar medidas administrativas de prevención para supervisar la ejecución de operaciones económicas (art. 14); ii) la obligación de tipificar penalmente los delitos de legitimación de activos (art. 23); iii) el reconocimiento de la autonomía del tipo penal respecto de los delitos previos (art. 24); iv) la penalización del blanqueo con independencia del lugar donde

⁸⁵ Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial N° 38.192 del 23 de mayo de 2005.

⁸⁶ E. Fabián C.: *Tipología y lógica... op., cit.*, p. 34.

se comete el delito previo (art. 23.2), y; v) la prioridad de castigar al legitimador con independencia de su responsabilidad en la comisión del delito originario (art. 23.1).

2.1.4 Desarrollo institucional

Por otro lado, la Organización de Naciones Unidas no ha limitado sus acciones en el elemento normativo, sino que por el contrario ha tenido un amplio desarrollo institucional para hacer frente al lavado de activos producto del delito.

En este sentido, en el año 1997, se creó la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd), donde se coordinan asuntos relacionados con el blanqueo de capitales, proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembro para que desarrollen las regulaciones e infraestructuras necesarias para combatir la legitimación de capitales en aplicación de las disposiciones de los tratados.

Esta Oficina de Naciones Unidas estableció en el mismo año el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero con el fin de dar cumplimiento a los mandatos previstos en las convenciones sobre drogas, delincuencia organizada y corrupción, constituyéndose en el instrumento más importante del que dispone la ONU en esta materia, y del cual destaca la elaboración de legislaciones modelo para servir de orientación a los países que pretendan implementar leyes contra la legitimación de capitales.⁸⁷

Asimismo, otra acción a destacar desarrollada por el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, es la coordinación de la Red Internacional de Información sobre el Lavado de Dinero (IMoLIN) donde participan entre otros el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), la Organización de Estado Americanos (OEA), y el Grupo de Acción Financiera del Caribe

⁸⁷ I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 115.

(Gafic), con la finalidad de servir a la comunidad global brindando información acerca de las leyes y regulaciones nacionales contra la legitimación de capitales, así como suministrando los distintos contactos para facilitar la asistencia mutua entre Estados.⁸⁸

2.2 Organización de Estado Americanos

La Organización de Estados Americanos (OEA)⁸⁹ ha iniciado diversas acciones contra el lavado de activos y la confiscación de productos del delito, principalmente relacionadas con el tráfico de drogas en el continente.

A nivel institucional y dentro de estos esfuerzos, en el año 1986 la Organización creó la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (Cicad) que desde su fundación ha establecido diversos mecanismos para combatir el lavado de activos.

Asimismo, en 1990 la OEA adoptó la Declaración de Ixtapa en la que se estableció la necesidad para los Estados Miembro de tipificar como delito toda actividad referente a la legitimación de capitales relacionada con el tráfico ilícito de drogas para facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de los activos delictivos.

Posteriormente, en 1992 la OEA dictó su Reglamento Modelo como guía para la armonización de la legislación regional contra la legitimación de capitales, que fue modificado en 1997 para dar cabida las Unidades de Inteligencia Financiera, y en 1999 para ampliar la noción del lavado de activos a otros delitos graves de delincuencia organizada distintos del narcotráfico.

Por otro lado, en el Plan de Acción de Buenos Aires de 1995, los estados acordaron la implementación de medidas contra la legitimación de

⁸⁸ I. Blanco C.: *El delito de blanqueo... op. cit.*, p. 116.

⁸⁹ De la cual Venezuela es Estado miembro desde la publicación de la Ley Aprobatoria de la Carta de la Organización de Estado Americanos en la Gaceta Oficial N° 23.722 del 2 de enero de 1952.

capitales y se obligaron a cumplir con las recomendaciones emanadas por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic).

Finalmente, en 1998 se desarrolló un esfuerzo conjunto entre la OEA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Convenio de Cooperación Técnica Regional, dirigido a apoyar las acciones nacionales contra la legitimación de capitales, con el fin de proteger uniformemente la integridad de los mercados financieros del continente; por medio de la promoción de medidas de control, y la aplicación de una efectiva vigilancia que permita prevenir, detectar y controlar la legitimación de capitales.

2.3 Mercosur

El Mercado Común del Sur (Mercosur), también ha desarrollado acciones contra de la legitimación de capitales y en 1999 creó el Grupo de Fuerza de Tareas para Prevenir y Reprimir el Lavado de Dinero en el Mercosur, con el objetivo primordial de promover el intercambio de experiencias y metodologías adquiridas como consecuencia de las acciones desarrolladas tendientes a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero en maniobras de legitimación de capitales.

Por ello, el Mercosur dictó en el año 2000, la Resolución 53/00 que introdujo una serie de pautas mínimas a seguir por los Bancos Centrales con el fin de prevenir y reprimir el lavado de dinero en los Estado miembros, a través de: i) la debida identificación de los clientes con información que acredite su solvencia moral y patrimonial, y la verificación de la autenticidad de la documentación acompañada; ii) la solicitud de recaudos suficientes que permitan evitar el anonimato de las operaciones financieras, con datos no solo del cliente del banco sino también del beneficiario de la operación; iii) la actualización constante de la información y documentación recolectada, en registros de fácil acceso y disponibilidad para la autoridad competente; iv) la implementación de un sistema de auditoria interna con la finalidad de

detectar operaciones sospechosas, y; iv) la designación de un funcionario encargado de realizar el control interno del régimen establecido.

En este mismo sentido, el Convenio de Cooperación para la Prevención y Represión de Maniobras Tendientes a la Legitimación de Activos Provenientes de Actividades Ilícitas, contenido en la Decisión 40/00, establece vías de cooperación entre los bancos centrales para: i) el intercambio de información que permita cuantificar la magnitud de los flujos de dinero entre los Estados Miembro que reflejen eventuales movimientos ilegales de fondos; ii) la investigación de actividades u operaciones que impliquen la inversión, ocultamiento, conversión o transferencia de activos relacionados con actividades ilícitas, y; iii) el intercambio de experiencias, metodologías y tipologías con la finalidad de prevenir e impedir la legitimación de capitales.

2.4 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), fue creado por el G7⁹⁰ en 1989, y es un organismo intergubernamental que elabora y promueve políticas para combatir el blanqueo de activos, con el propósito de impedir que los productos de esta operación se utilicen en operaciones delictivas futuras o que perjudiquen las actividades económicas lícitas.

El GAFI está conformado por 34 países y dos organizaciones regionales como miembros plenos, 8 miembros asociados (entidades supranacionales entre las que se encuentra el Grupo de Acción Financiera del Caribe -Gafic-) y 31 miembros observadores (organizaciones internacionales con funciones contra la legitimación de capitales, entre ellos el Grupo Egmont, la OEA, el BID, la ONU, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, entre muchas otras).

⁹⁰ Integrado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido.

En esta materia, aunque sus decisiones no pueden considerarse vinculantes en términos jurídicos, el GAFI es la entidad supranacional más relevante, porque ha adquirido con el tiempo una gran capacidad de influencia internacional, donde sus medidas, fundadas en la efectividad de los sistemas jurídicos nacionales, el reforzamiento de la cooperación internacional y la eficacia del control del sistema financiero mundial, han permitido la renovación de los ordenamientos jurídicos nacionales de muchos países.⁹¹

El GAFI hace efectivas sus funciones a través de la formulación de recomendaciones sobre la legitimación de capitales; la supervisión del progreso en su cumplimiento por los miembros a través de procesos de autoevaluación y evaluación mutua; los reportes sobre las tipologías del lavado de activos, y; las listas de países y territorios no cooperantes.⁹²

Los procesos de autoevaluación son realizados cada año donde los países responden un cuestionario que refleja la situación en torno a la aplicación de las cuarenta recomendaciones del grupo; mientras que las evaluaciones mutuas permiten la evaluación entre países del cumplimiento, a través de reportes que reflejan los resultados de la evaluación y que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades políticas e incluso a la suspensión dentro del Grupo.

Ahora bien, en virtud de que el GAFI solo puede imponer sanciones a sus miembros y que su objetivo principal es el de emitir estándares de cumplimiento internacional, utiliza las denominadas listas de jurisdicciones no cooperantes, como un instrumento mediante el cual se coacciona y presiona

⁹¹ Luis Lombardero: "El Grupo de Acción Financiera Internacional: Revisión del Mandato (2008-2012)". *Revista Estudios Jurídicos*, Nº 8, Andalucía, Universidad de Jaén, 2008, p. 1.

⁹² Organización de Estados Americanos: *El delito de lavado de activos como delito autónomo*. Washington, D.C., Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. S/F, p. 17.

políticamente a los Estados para implementar las recomendaciones del GAFI, vista la necesidad de mantener una buena reputación financiera.⁹³

Finalmente, debe señalarse que el GAFI ha fomentado la creación de distintos organismos regionales, sobre la base de la adopción de las 40 recomendaciones, como el Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (Gafisud), que operan en nuestro hemisferio.

2.4.1 Las 40 recomendaciones del GAFI.

En 1990, el GAFI emitió un reporte sobre el examen de las operaciones de lavado de activos y el panorama de las regulaciones sobre la materia, con 40 recomendaciones dirigidas a articular un sistema mundial contra la legitimación de capitales, centrado en la profundización y el fomento de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes de 1988, aunque sus revisiones posteriores⁹⁴ permitieron adecuar los objetivos a las nuevas tipologías y métodos empleados por la criminalidad organizada en su accionar, así como la financiación del terrorismo que llevó a incluir nueve recomendaciones especiales.

En este sentido, las 40 recomendaciones pueden ser agrupadas en base a cuatro aspectos:

⁹³ Celeste Plee: "La tercera evaluación mutua del FATF-GAFI, la situación actual del sistema argentino de prevención de lavado de dinero conforme a los estándares internacionales". *Revista Enfoques*, N° 108, Ediciones Thomson-La Ley, 2011, p. 1.

⁹⁴ La primera revisión de 1996, tuvo como principal objetivo el desarrollo de varias notas interpretativas de las recomendaciones, como la extensión de los delitos de legitimación a todas aquellas infracciones graves, así como la inclusión de empresas no financieras y casas de cambio como posibles vehículos de blanqueo de activos, la vigilancia especial sobre las sociedades anónimas y las transacciones interbancarias, el reporte de operaciones sospechosas en materia fiscal, entre otras. La revisión de 2003, se centró en la ampliación de las actividades no financieras y de los delitos incluidos. Por otro lado, la revisión de 2012, funde las nueve recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo en las cuarenta previamente existentes, incorpora la financiación de armas de destrucción masiva, endurece los requisitos en cuanto a las personas políticamente expuestas, sugiere un enfoque con base en el riesgo y fortalece los medios de cooperación internacional y herramientas de investigación para poder enjuiciar los delitos de manera más eficaz. (Vid. Grupo de Acción Financiera Internacional: Informe sobre los Estándares Internacionales para el Combate del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Recomendaciones del GAFI, 2012. www.fatf-gafi.org/dataoecd/38/53/34030987.pdf).

- a) Las relacionadas a los sistemas jurídicos, en las que se prevé la penalización de la legitimación de capitales procedentes de delitos graves (Nros. 1 y 2), acompañadas de la aprobación de normas con medidas provisionales de bloqueo, confiscación y decomiso de tales bienes (Nº 3).
- b) Las relacionadas con las medidas que deben implementar las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras. Estas recomendaciones prevén la adopción de medidas preventivas, con especial referencia a los procedimientos de debida diligencia y actualización de registros sobre los y sus operaciones (Nros. 4 a 12), reporte de operaciones sospechosas y cumplimiento (Nros. 13 a 22), regulación, supervisión, capacitación de funcionarios y conservación de documentos (Nros. 23 a 25), operaciones con países que incumplen las normas del GAFI (Nº 21).
- c) Las referidas a medidas institucionales y sistémicas, que prevén el establecimiento de acciones jurídicas e institucionales para combatir la legitimación de capitales y la financiación del terrorismo (Nros. 26 a 34), como la constitución de Unidades de Inteligencia Financiera para recibir, analizar y tramitar los reportes de operaciones sospechosas; la adopción de medidas sobre personas jurídicas relacionadas con operaciones de legitimación, y la asignación de competencias y recursos a supervisores del cumplimiento, y;
- d) En cuanto a la cooperación internacional, las que estipulan un impulso a través del ajuste de las legislaciones internas a los niveles adecuados de cooperación entre Estados (Nº 35), en especial, en cuanto a la asistencia legal mutua y la extradición (Nros. 36 a 40).

2.5 Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic) y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat).

Dentro de las llamadas organizaciones regionales al estilo GAFI, surgieron el Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic)⁹⁵ y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat),⁹⁶ con objetivos similares y actuaciones muy semejantes a las desarrolladas por su predecesor GAFI.

En este sentido, ambos grupos regionales han asumido el compromiso de mejorar continuamente las políticas nacionales contra la legitimación de capitales y la financiación del terrorismo en el marco de la red internacionales de instituciones que se dedican a la prevención y combate de estos flagelos con base en las 40 recomendaciones del GAFI.

2.6 Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea fue creado en 1974 por los representantes de los bancos centrales de los países miembros del G10,⁹⁷ con la finalidad de emitir estándares internacionales en materia de supervisión bancaria, considerados como recomendaciones que con el tiempo han adquirido un alto valor referencial en el mundo, para un manejo equilibrado de los riesgos, con el fin de garantizar una supervisión eficaz de la actividad bancaria.

En cumplimiento de esta función, debe reconocerse que la primera referencia a la legitimación de capitales en documentos internacionales se produjo con la Declaración de Principios de 1988, que contiene un conjunto de reglas deontológicas para evitar la utilización de los sistemas financieros

⁹⁵ El Gafic fue creado como producto de las reuniones de Aruba de 1990 y Jamaica de 1992, integrada por veintinueve Estados donde se reúnen la mayoría de países caribeños, centroamericanos y Venezuela que ingresó al mecanismo el 8 de octubre de 1997 (Gafic: *Informe anual 1997-1998*. Puerto España, 1998, p.6).

⁹⁶ El Gafilat, fue creado en el año 2000, por los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, a los que posteriormente se incorporaron como miembros plenos México en el año 2006; y Costa Rica y Panamá en el año 2010 (Vid. <http://www.gafilat.org>).

⁹⁷ Integrado por Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos, Alemania y Suecia.

internacionales para la legitimación de capitales, y que insta a las instituciones financieras a tomar medidas como la formación de trabajadores en materia de prevención; la conservación de los documentos contables de las operaciones realizadas;⁹⁸ la necesidad de obtener información sobre la identidad de los clientes, la cooperación con las autoridades judiciales y administrativas por parte de los bancos cuando éstos tengan sospecha del blanqueo de capitales, y el respeto a las leyes por parte de los bancos.⁹⁹

2.7 Grupo Egmont.

El Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera,¹⁰⁰ se constituyó en el año 1995, con el objeto de favorecer la cooperación internacional a través de un foro que permite el intercambio de información y mejora las posibilidades de combatir nacionalmente el blanqueo de capitales.

Su actuación se basa en la Declaración de Principios de Madrid de 1997, según la cual funciona como una red internacional para: i) expandir y sistematizar la cooperación internacional y el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera; ii) fomentar el mejoramiento y la seguridad de las comunicaciones entre las Unidades; iii) fomentar el incremento de la coordinación y soporte entre sus divisiones operativas; iv) promover la autonomía funcional; v) ofrecer capacitación y entrenamiento para aumentar la eficiencia, y; vi) promover el establecimiento de Unidades de Inteligencia Financiera en las distintas jurisdicciones.¹⁰¹

⁹⁸ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea: *Debida diligencia con la clientela de los bancos*. Basilea, Banco de Pagos Internacionales, 2001, p. 8.

⁹⁹ Isidoro Blanco Cordero: "Penalización de lavado de dinero, aspectos sustantivos, principios y recomendaciones internacionales". *Combate del lavado de activos desde el sistema judicial*. Washington D.C., Fundación Imprenta de la Cultura, 2006, p. 129.

¹⁰⁰ Según la definición dada por la Declaración de Principios del Grupo Egmont, una Unidad de Inteligencia Financiera es una "unidad central nacional encargada de recibir (y, si lo tiene permitido socializar), analizar y trasladar a las autoridades competentes comunicaciones de información financiera relacionadas con: i) fondos de los que sospeche un origen delictivo o una posible financiación del terrorismo, o ii) requeridas por la normativa nacional, con el fin de combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo".

¹⁰¹ E. Stein, A. Schwarzbauer y L. Escobar: *Siguiendo la Ruta del Dinero... op. cit.*, p. 15.

Capítulo III: Políticas públicas contra la legitimación de capitales y análisis cronológico de las medidas implementadas por Venezuela.

3.1 Políticas Públicas contra legitimación de capitales.

La implementación de políticas públicas contra la legitimación de capitales es indispensable en el accionar estatal frente a estos flagelos ya que como sostiene CHABAT,¹⁰² en los países donde se han desarrollado sistemas normativos, de prevención y de justicia eficientes, la capacidad de amenaza del crimen organizado y de legitimación de capitales es mucho menor que en aquellos en donde existen instituciones y autoridades débiles que no ejecutan medidas y terminan tolerando las actividades criminales.

Por ello, visto que el problema presenta características de transnacionalidad que afectan de manera global a los Estados, aunque en alguna jurisdicción exista un sistema eficiente, la ausencia de acciones o la debilidad en las medidas de otros territorios permiten que la actividad criminal se fortalezca,¹⁰³ exponiendo la necesidad de desarrollar políticas públicas armónicas y uniformes entre los Estados, que permitan una acción conjunta y efectiva frente a los intentos de legitimar capitales delictivos.

En este sentido, diversas evaluaciones están enfocadas a medir el nivel de riesgo de legitimación de capitales en cada país y el grado de cumplimiento de los estándares internacionales por parte de los Estados en aras de identificar los territorios más vulnerables y las acciones que deben ser implementadas para mejorar el sistema contra legitimación de capitales y disminuir los índices de riesgo.

El mejoramiento del sistema es de gran importancia, ya que según un estudio realizado por CHONG y LÓPEZ,¹⁰⁴ se demostró que el aumento de las medidas dirigidas tanto al desarrollo de reglamentaciones más estrictas,

¹⁰² J. Chabat: *El Estado y el crimen organizado...* op. cit., p. 11.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 14.

¹⁰⁴ A. Chong y F. López: *El lavado de dinero...* op. cit.

como el mejoramiento de los canales de divulgación y formación, están vinculados a niveles más bajos de legitimación de activos en los diferentes países. Por ello, recomienda el referido análisis el fortalecimiento de las instituciones y la adopción de nuevas medidas, especialmente en ámbitos normativos que mejoren el impacto de la penalización y que incluyan, entre otros aspectos, la responsabilidad de los intermediarios, la reducción de la carga probatoria y una mejor divulgación, para obtener mejores resultados.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, las operaciones tendentes a legitimar activos pueden ser perseguidas con mayor eficacia en la primera fase del proceso (colocación),¹⁰⁵ ya que al iniciar la etapa de diversificación o encubrimiento de los capitales, el nivel de dispersión dificulta su seguimiento e imposibilita su sanción.¹⁰⁶

De allí, que resulte fundamental el análisis de las políticas públicas implementadas por los Estados en su esfuerzo por reducir al máximo la ocurrencia de operaciones de legitimación de capitales, enmarcadas en acciones que no se deben limitar a la actualización de la legislación interna conforme a las normas y estándares internacionales, sino que deben ir más allá en cuanto a la supervisión y el control permanente, la asunción de medidas de formación y divulgación que permitan luchar de manera integral contra estos delitos, y las políticas correctas de juzgamiento que disminuyan las tasas de impunidad.

3.2 Análisis cronológico de las medidas y políticas públicas implementadas por Venezuela contra la legitimación de capitales.

Una pieza importante en el enclave institucional necesario para hacer frente a la legitimación de capitales, lo constituyen los entes encargados de

¹⁰⁵ Hannia Soto: "El delito de legitimación de capitales a la luz de la legislación y la jurisprudencia penal costarricense". *Revista En Sociedad*, N° 2, San José, Facultad de Derecho de ULACIT, 2012, p. 4.

¹⁰⁶ Eduardo Fabián Caparrós: "El blanqueo de capitales". *El sistema penal frente a los nuevos retos de la sociedad*. Madrid, Editorial Colex, 2003, p.168.

la supervisión de la actividad bancaria, aseguradora, fiscal, del mercado de valores, de casinos y de registros y notarías, puesto que tienen dentro de sus competencias tanto aspectos regulatorios y normativos, como de control y supervisión de las actividades realizadas en el marco de sus competencias, lo que permite la detección de operaciones sospechosas sobre legitimación de capitales.

En este sentido, Venezuela a nivel institucional cuenta con una estructura cuya función es cumplir con las exigencias de supervisión en estas áreas, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (Sudeseq), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat), el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (Saren), la Superintendencia Nacional de Valores (SNV), y la Comisión Nacional de Casinos y Máquinas Traganíqueles, creadas con el fin de regular, vigilar, fiscalizar e inspeccionar estas actividades por la importancia que tienen para un adecuado funcionamiento del sistema económico.

Por otro lado, con motivo de las obligaciones adquiridas en la Convención de Viena de 1988, que entró en vigencia para Venezuela con la Ley Aprobatoria de 1991, se reformó la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1993,¹⁰⁷ introduciendo en su artículo 37, elementos de especialización del tipo penal de legitimación de capitales, aunque con una limitación a los bienes producto de acciones ilícitas relacionadas con drogas, que terminaba generando impunidad respecto de otros delitos primarios que podían servir de base al blanqueo de activos.

Luego, una primera actualización y ampliación de este concepto, se produjo con la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996,¹⁰⁸ donde se incluyeron las distintas formas de corrupción como delitos base que

¹⁰⁷ Publicada en la Gaceta Oficial N° 4.636 del 30 de septiembre de 1993.

¹⁰⁸ Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial N° 36.211 del 22 de mayo de 1997.

pueden originar legitimación de activos, y se modificó la concepción del tipo penal que pasó de ser un encubrimiento a una figura un poco más correcta de aprovechamiento de bienes producto del delito, pero que continuaba siendo insuficiente, según se reflejó en los informes que sobre Venezuela publicó el Gafic con motivo de las dos primeras rondas de evaluaciones mutuas sobre legitimación de capitales.

En efecto, cuando Venezuela ingresó al Gafic en 1997 con la suscripción del Acta de Entendimiento del Grupo, se comprometió a implementar con eficacia las Convenciones de Naciones Unidas y las recomendaciones tanto del GAFI como del Gafic, así como a adoptar medidas y políticas contra la legitimación de capitales.

Ahora bien, el Gafic para su accionar tomó como referencia para la verificación del cumplimiento de los países miembros, los modelos de evaluación mutua o entre pares del GAFI,¹⁰⁹ y Venezuela tuvo sus primeras rondas de evaluación en los años 1999 y 2004, con resultados que reflejaban en términos generales muy pocos avances y fortalezas en la lucha contra la legitimación de capitales.

En el primer informe, la evaluación mutua sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones contra el blanqueo de capitales, reflejó que Venezuela -a nivel normativo- pese a haber definido en la legislación el tipo penal referido a legitimación de capitales, lo había estipulado de manera incompleta por limitarse exclusivamente al tráfico de drogas como delito subyacente u originario, sin previsión de otras actividades ilícitas.¹¹⁰

Asimismo, se evidenció la falta de regulaciones sobre el movimiento de efectivo y otros instrumentos financieros al portador a través de los

¹⁰⁹ Información que se desprende del Informe Anual del Gafic correspondiente a los años 1994 y 1995 (Vid. Gafic: *Informe Anual 1994-1995*. Puerto España, 1995, p. 15).

¹¹⁰ Gafic: *Informe Anual 1999-2000*. Puerto España, 2000, p. 30.

puertos, aeropuertos y fronteras, obstaculizando la implementación de políticas efectivas con respecto al blanqueo de capitales.¹¹¹

No obstante lo anterior, se dejó constancia de que el parlamento venezolano estaba discutiendo un borrador de Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, que pretendía solventar parte del vacío legislativo que existía en el área, cubriendo aspectos de prevención y detección de la legitimación de capitales y dotando de nuevas facultades a los órganos del Estado.¹¹²

En cuanto al aspecto institucional de supervisión, el informe de evaluación mutua destacó la existencia de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), que operaba desde 1997 como un departamento de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), y que desde mayo de 1999 se adhirió al Grupo Egmont que reúne a 139 entidades de inteligencia financiera a nivel mundial.¹¹³

Así, en razón de la existencia de la UNIF, el informe de 1999 expuso la obligación que tienen todas las instituciones supervisadas de informar sobre las transacciones de los clientes que excedan un monto específico ajustable, así como el deber de reportar todas aquellas actividades sospechosas originadas cuando las transacciones no tuviesen una justificación aparente.¹¹⁴

En efecto, el artículo 226 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,¹¹⁵ señaló como función de la UNIF solicitar, recibir, analizar, archivar y transmitir a las autoridades de investigación penal competentes y al Ministerio Público, la información financiera que requieran para realizar sus investigaciones, así como los informes sobre los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) de legitimación de capitales.

¹¹¹ *Idem.*

¹¹² *Idem.*

¹¹³ *Ibid.*, p. 31.

¹¹⁴ *Idem.*

¹¹⁵ Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.555 del 13 de noviembre de 2001.

Este mismo proceso, fue desarrollado durante esos años a través de distintas normas prudenciales dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, contenidas en las Resoluciones Nros. 204-93, 333-97 y 185-01, sobre prevención, control y fiscalización de operaciones de legitimación de capitales aplicables a los entes regulados por la Sudeban.

Ahora bien, aunque la Unidad de Inteligencia Financiera procesa los reportes de actividades sospechosas de legitimación de capitales, realizando análisis tácticos, operativos y estratégicos, producto de los cuales se determina la remisión de informes de inteligencia al Ministerio Público para que realice las investigaciones pertinentes, el informe de evaluación mutua de 1999¹¹⁶ reflejó que el órgano fiscal no contaba con ningún despacho especializado en asuntos de legitimación de capitales lo que representaba una gran debilidad en la persecución penal del delito.

En este mismo sentido, el referido informe del Gafic, señaló que tanto la Guardia Nacional como el cuerpo de investigación criminal presentaban obstáculos que limitaban la eficiencia de las investigaciones en razón de la carencia de personal, la falta de equipo técnico adecuado, y la necesidad de entrenamiento y formación.

Por supuesto, estas debilidades institucionales traían como consecuencia la total impunidad de los delitos de legitimación de capitales y, por tanto, el informe de evaluación mutua dejó constancia de la inexistencia de sentencias condenatorias por delitos de blanqueo de activos, aunque se habían iniciado cinco investigaciones que -al momento- se encontraban en fase de instrucción.

Luego, culminada esa primera ronda de evaluaciones entre pares del Gafic de 1999, el Estado venezolano suscribió y ratificó las Convenciones de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo 2000) y contra la Corrupción (Mérida 2003), obligándose a penalizar el delito

¹¹⁶ Gafic: *Informe Anual 1999-2000... op. cit.*, p. 31.

de legitimación sobre la base no solo de los capitales provenientes del narcotráfico, sino toda la variedad de delitos subyacentes que la doctrina y la legislación han considerado como delincuencia organizada.

Así, en razón del impulso obtenido producto de las obligaciones internacionales adquiridas, el parlamento sancionó la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada el año 2005,¹¹⁷ con la pretensión de cubrir efectivamente la lucha contra una manifestación más compleja del problema delictual, brindando una concepción más ajustada a las necesidades actuales, y ampliando la noción de legitimación de capitales (artículo 4) a diversos tipos penales de origen, en conformidad con la tendencia de las convenciones y pactos internacionales.

Con posterioridad, las evaluaciones mutuas continuaron con el inicio de la tercera ronda de valoraciones entre pares realizada a Venezuela en el año 2008, y cuyos resultados fueron publicados en 2009,¹¹⁸ a través de un informe en el que Venezuela pasó de un incumplimiento casi total de las recomendaciones y estándares internacionales -por falta de normativa y regulación- a un proceso en el cual el Estado podía mostrar algunos avances sobre el contenido de normas que habían sido implementadas, a través de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y las distintas resoluciones de la Sudeban vigentes hasta el momento.

A pesar de lo anterior, estas mejoras a nivel normativo fueron insuficientes para lograr una calificación positiva, determinándose que Venezuela sólo cumplía con seis de las 40 recomendaciones del GAFI y las nueve especiales contra la financiación del terrorismo; mientras que 12 eran mayormente cumplidas; 17 eran cumplidas parcialmente; y se incumplía en forma total con 14, de manera que, el balance general de la evaluación

¹¹⁷ Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.789 Extraordinario del 26 de octubre de 2005.

¹¹⁸ Gafic: *Informe de Evaluación Mutua Venezuela*. Anti-Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALD/CFT). Puerto España, 2009.

-aunque presentó avances respecto de las primeras rondas- fue muy negativo en cuanto a la medición del cumplimiento (Cuadro 1).¹¹⁹

Así, la calificación de Venezuela fue insuficiente en 31 de las recomendaciones, incluidas 10 de las 16 denominadas fundamentales y clave por el GAFI, exponiendo un desempeño deficiente en el establecimiento del sistema nacional contra la legitimación de capitales.

Cuadro 1. Resultados del Informe de Evaluación Mutua de 2009
Cumplimiento de Recomendaciones del GAFI

1	2	3	4	5	6	7	<ul style="list-style-type: none"> ■ No cumplidas ■ Parcialmente cumplidas ■ Mayormente cumplidas ■ Cumplidas
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31	32	33	34	35	
36	37	38	39	40	RE1	RE2	
RE3	RE4	RE5	RE6	RE7	RE8	RE9	

Fuente: Gafic: *Informe de Evaluación Mutua Venezuela... op. cit.*, pp. 124-129.

Esta situación, provocó el inicio de un seguimiento expedito por parte del Gafic (con presentación de informes semestrales), y también de una revisión focalizada del Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional del GAFI, que incluyó a Venezuela en un seguimiento continuo, en razón de que la actuación de los grupos regionales estilo GAFI, no siempre es vista con confianza por la organización matriz que ha llegado a manifestar expresamente su negativa a aceptar como válidas para sus propios propósitos las evaluaciones por ellos practicadas.¹²⁰

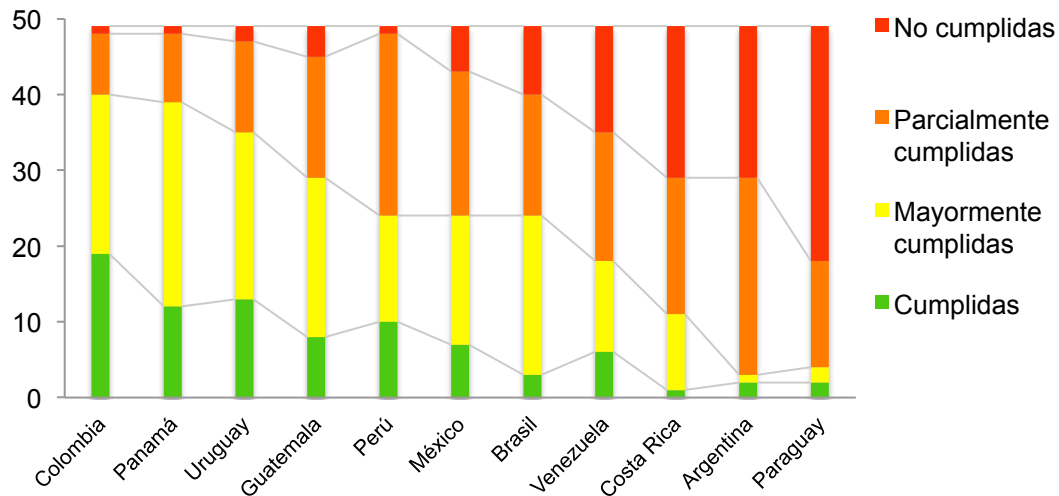
Al evidenciarse el incumplimiento incluso de las recomendaciones esenciales o claves, el caso venezolano junto con el de otras jurisdicciones fue estudiado de directamente por el Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional del GAFI, que ingresó a Venezuela junto con Argentina,

¹¹⁹ Gafic: *Informe de Evaluación Mutua Venezuela... op. cit.*, pp. 124-129.

¹²⁰ E. Fabián C.: *Tipología y lógica... op., cit.*, p. 16.

Nicaragua y Trinidad y Tobago, entre otros países, dentro de la denominada “lista gris” de los Estados con deficiencias estatégicas en su sistema contra legitimación de capitales.

Gráfico 1. Cumplimiento de las recomendaciones del GAFI
Análisis comparado por país al año 2011



Fuente: E. Stein, A. Schwarzbauer y L. Escobar: *Siguiendo la Ruta del Dinero... op. cit.*, p. 20.

El problema de estas listas, es que exponen a los Estados a serios problemas en las relaciones financieras con otros sistemas económicos, dado el alto nivel de riesgo señalado, que implica la intensificación de controles internacionales sobre las actividades financieras realizadas entre los Estados señalados y otras jurisdicciones, que originan un aumento en los costos y comisiones internacionales dado el riesgo que asumen los países cuando realizan operaciones con Estados identificados como no cooperantes.¹²¹

En este estado de la situación, tanto el informe de evaluación mutua del año 2009,¹²² como el informe presentado por el Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional del GAFI, presentaron un plan de acción que debía seguir Venezuela para avanzar en la implementación de las

¹²¹ GAFI: *Reporte de Lavado de Dinero en Países y Territorios no Cooperadores*. París, 2000, p. 8.

¹²² Gafic: *Informe de Evaluación Mutua Venezuela... op. cit.*, p. 130.

recomendaciones y superar así el bajo nivel de cumplimiento que había conseguido hasta el momento.

De allí que, desde el año 2009 hasta el 2013, el Gafic realizó siete evaluaciones continuas y constantes a Venezuela para verificar los avances producidos en cuanto al cumplimiento del plan de acción en aras de mejorar su calificación internacional. En este sentido, el primer informe de seguimiento, publicado en octubre de 2009, reflejó que el país no había mejorado su calificación dado el poco tiempo transcurrido desde la evaluación mutua, que no permitió implementar las medidas recomendadas.¹²³

Con posterioridad, Venezuela actualizó la normativa y regulación prudencial vigente, mediante las Resoluciones de Sudeban Nros. 119-10¹²⁴ y 427/10¹²⁵ contentivas de las disposiciones relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables a las instituciones financieras, con el objeto de establecer y unificar las normas y procedimientos que los sujetos obligados deben adoptar e implementar, tomando en cuenta el nivel de riesgo de sus respectivas estructuras y clientes, con el fin de aminorar los riesgos de ser utilizados como mecanismos para legitimar activos, provenientes de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Los efectos de esta medida fueron evaluados cada seis meses de forma consecutiva, concluyéndose en los cinco informes realizados hasta mayo del año 2012 que, a pesar de no haberse implementado aun todas las acciones, se rescataba el importante esfuerzo de Sudeban y la UNIF para fortalecer la regulación y supervisión con medidas que solucionaban gran parte de las deficiencias identificadas en la evaluación mutua.

¹²³ Gafic: *Primer Informe de Seguimiento*. Tercera Ronda de Evaluaciones, Puerto España, 2009, p. 5.

¹²⁴ Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.388 del 17 de marzo de 2010.

¹²⁵ Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.494 del 24 de agosto de 2010.

En el mismo plano normativo y entre otras acciones,¹²⁶ el Estado también reformó la Ley de Instituciones del Sector Bancario¹²⁷ y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo,¹²⁸ con el fin de continuar el avance en el cumplimiento de las modificaciones sugeridas en el plan de acción, tanto en el aspecto institucional relacionado con la supervisión bancaria y el fortalecimiento del rol de la UNIF, como en relación a los elementos sustantivos de la tipificación penal del delito, las medidas cautelares y de aseguramiento de bienes y la previsión de normas contra el financiamiento al terrorismo.

Cuadro 2. Resultados del Séptimo Informe de Seguimiento de 2013
Cumplimiento de Recomendaciones del GAFI

1	2	3	4	5	6	7	■ No cumplidas
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	■ Parcialmente cumplidas
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31	32	33	34	35	■ Mayormente cumplidas
36	37	38	39	40	RE1	RE2	
RE3	RE4	RE5	RE6	RE7	RE8	RE9	■ Cumplidas

Fuente: Gafic: *Séptimo Informe de Seguimiento*. Tercera Ronda de Evaluaciones, Trinidad, 2013, p. 10.

Estos avances se vieron reflejados tanto en las evaluaciones realizadas por el GAFI como por los informes sexto y séptimo de seguimiento del Gafic en los períodos subsiguientes (Cuadro 2). En efecto, como consecuencia del cumplimiento de Venezuela del plan de acción, en octubre de 2012 la Plenaria del GAFI decidió, por recomendación del Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional, programar una visita *in situ* para enero de 2013, con el fin de verificar la implementación de las recomendaciones,

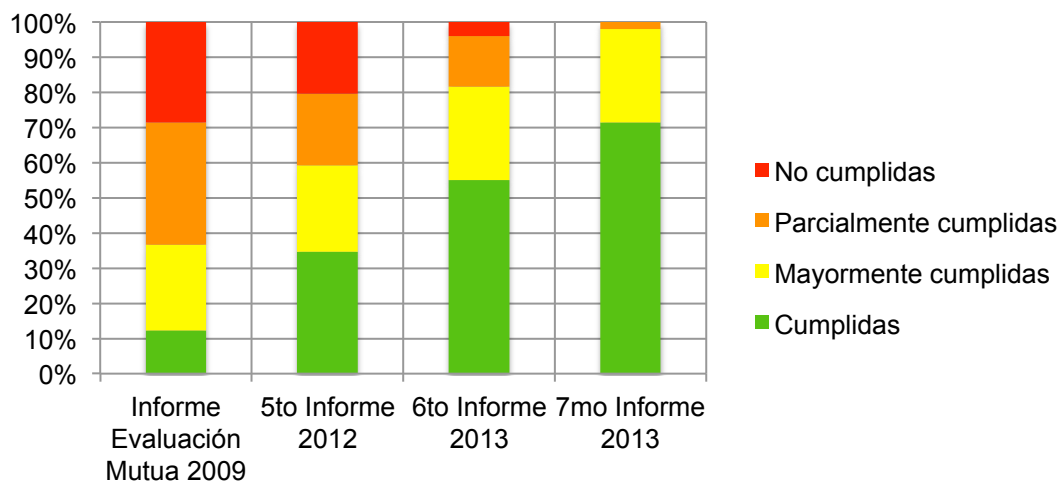
¹²⁶ El Estado venezolano dictó la Resolución Conjunta N° 122/2012 mediante la cual se establecieron normas y procedimientos orientados a identificar y aplicar medidas apropiadas para el bloqueo preventivo de fondos y otros activos de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Asimismo, se dictó la Resolución N° 158/2012 mediante la cual se reguló el proceso de instrumentación y aplicación de la Resolución N° 1.372 del Consejo de Seguridad sobre la lista de personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo y su financiación. Por otro lado, en el plano institucional, se desarrolló el Proyecto de Automatización y Modernización de las Oficinas y Registros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), y a través del Decreto N° 8.013/2011, se creó el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

¹²⁷ Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.627 del 2 de marzo de 2011.

¹²⁸ Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012.

obteniéndose, después de la visita, una impresión favorable sobre el avance de Venezuela en el mejoramiento de las deficiencias (Gráfico 2).

Gráfico 2. Recomendaciones del GAFI
Evolución del Cumplimiento de Venezuela



Fuente: Gafic: *Informes de Seguimiento a Venezuela*. Disponibles en www.cfatf-gafic.org, consultado el 16/03/2014.

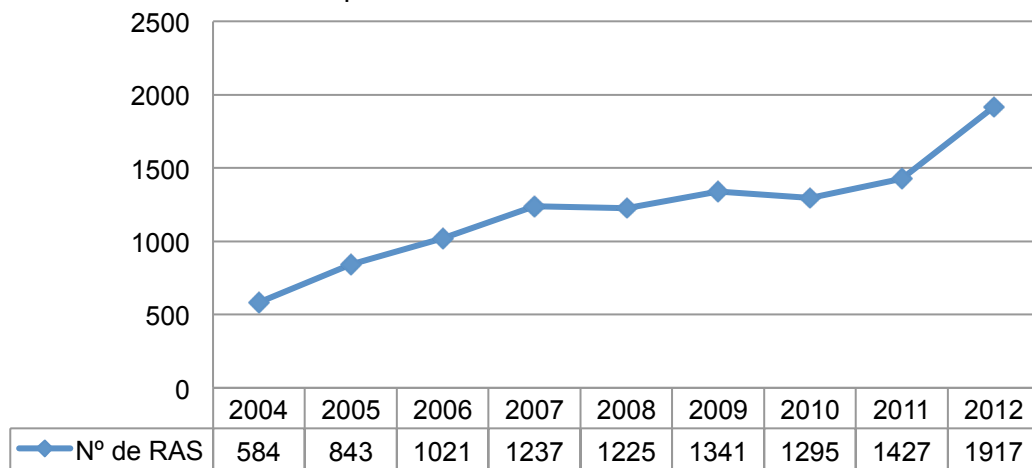
En virtud de estos resultados, el Estado venezolano fue excluido de la lista de países con deficiencias estratégicas del GAFI, y en el marco del Gafic en el séptimo informe de seguimiento de noviembre de 2013, se recomendó trasladar a Venezuela a un seguimiento regular-normal con periodicidad anual, y estudiar en el próximo informe de seguimiento la solicitud elevada por el Estado venezolano de pasar a un reporte bianual.

Esta evolución en el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI, no solo refleja los avances de Venezuela en cuanto a la implementación de políticas normativas y regulatorias, con la amplia reforma de disposiciones legales y sublegales que permitieron adaptar el ordenamiento jurídico venezolano al marco normativo sugerido por los estándares internacionales; sino que además, resalta los esfuerzos que a nivel institucional se han realizado en la implementación del sistema nacional contra la legitimación de capitales.

Ahora bien, a fin de alcanzar el máximo grado de eficacia, todos los organismos participantes -desde los sujetos obligados a notificar hasta las autoridades judiciales- deben incrementar su propia eficacia y cooperar entre sí para funcionar en conjunto; siendo necesaria la evaluación de las acciones que cada componente del sistema implementa para cumplir con su cometido individual, aunque se trate tan solo de una parte de todo el engranaje.¹²⁹

En este sentido, el principal elemento institucional a estudiar en la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, es la fase de intercambio de información entre la UNIF y los sujetos obligados a reportar las actividades sospechosas, en base a la relevancia que esta información inicial aporta a los fines de dar inicio a los procedimientos tendientes a lograr la persecución del delito, porque proporciona parte de los elementos necesarios para considerar que una determinada acción puede ser objeto de sanción punitiva y penal del Estado.

Gráfico 3. Evolución de los Reportes de Actividades Sospechosas 2004-2012



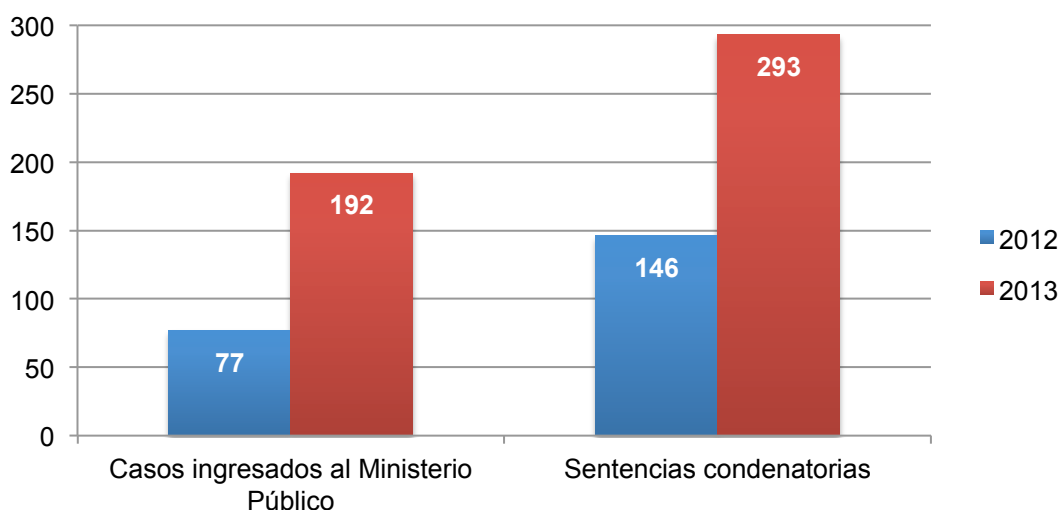
Fuente: UNIF: *Informes Semestrales de Retroalimentación, 2004-2012*. Disponibles en www.sudeban.gob.ve, consultado el 16/03/2014.

¹²⁹ Fondo Monetario Internacional (FMI). *Unidades de Inteligencia Financiera, panorama general*. Washington D.C., Departamento Jurídico, 2004, p. 93.

En tal sentido, debe señalarse que en el período 2004-2012, se aprecia un aumento sostenido en la cantidad de Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) que son recibidos en la UNIF desde los sujetos obligados (Gráfico 3), lo que puede reflejar, por un lado, el aumento de las actividades de legitimación de capitales en el país, o por otro, una mejor percepción y detección de la actividad delictiva ya existente, en razón del mejoramiento de los niveles de formación técnica y especializada de las unidades relacionadas con la detección de actividades sospechosas de legitimación de capitales.

Esta situación, al menos en cuanto al aumento de las actividades de legitimación, puede ser inferida a través del incremento en el número de casos ingresados al Ministerio Público no sólo por legitimación de capitales propiamente (Cuadro 3), sino también por el aumento en el ingreso de casos de delincuencia organizada tanto en sede fiscal como en los tribunales penales de juicio que han incrementado las sentencias condenatorias en los años 2012 y 2013 (Gráfico 4).

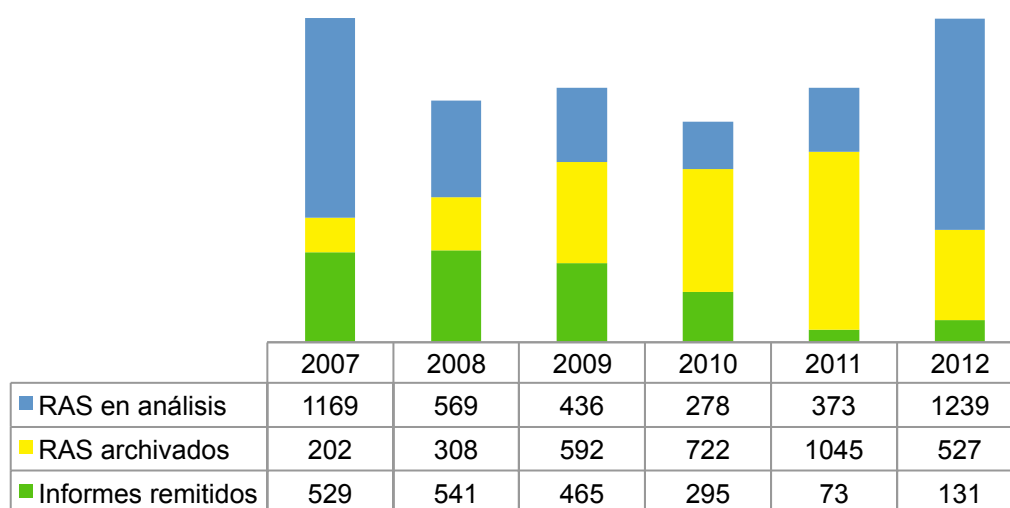
Gráfico 4. Casos ingresados al Ministerio Público Vs. Sentencias Condenatorias en delitos de delincuencia organizada



Fuente: Elaborado a partir de los Informes Anuales del Ministerio Público, años 2012 y 2013. Disponibles en: www.ministeriopublico.gob.ve, consultado el 16/03/2014; y los Informes Anuales del Tribunal Supremo de Justicia de los años 2012 y 2013.

Sin embargo, el aumento en la cantidad de RAS recibidos no necesariamente debe interpretarse como una señal de éxito de la UNIF sin hacer precisiones sobre la utilidad de estos reportes.¹³⁰ Por ello, al detallar las cifras correspondientes a la clasificación de los reportes recibidos, de acuerdo al estado del proceso de análisis en el que se encuentran (Gráfico 5), se puede concluir que, a pesar del aumento sostenido en el número de reportes ingresados a la UNIF, la cantidad de estos que luego del análisis táctico, operativo y estratégico, reúnen los elementos para ser remitidos al Ministerio Público como informes de inteligencia, que permiten iniciar una investigación penal, ha descendido hasta ubicarse en menos de un 10% del total de RAS.

Gráfico 5. Reportes de Actividades Sospechosas (RAS)
Clasificados por etapa de análisis (2007-2012)



Fuente: UNIF: *Informes Semestrales de Retroalimentación, 2007-2012*. Disponibles en www.sudeban.gob.ve, consultado el 16/03/2014.

No obstante, esta situación tampoco dirige forzosamente a ser considerada como un síntoma de ineficacia de la UNIF, porque aun cuando parece reflejar que la calidad de los reportes recibidos ha disminuido en una mayoría de casos y, por tanto sólo un 10% cumple con los elementos necesarios para su remisión al Ministerio Público, existen motivos derivados

¹³⁰ FMI: *Unidades de Inteligencia... op. cit.*, p. 96.

de la observación realizada por el Gafic en su tercer informe de seguimiento -relacionada con la alta y excesiva proporción de RAS que eran recibidos y remitidos a la Fiscalía, sin dato alguno sobre la utilidad real de estos informes de inteligencia para iniciar investigaciones penales- para considerar que la calidad se ha mantenido estandarizada, y que es la UNIF quien está filtrando con mayor rigor los reportes que son remitidos como informes de inteligencia al Ministerio Público.¹³¹

En este sentido, aunque el balance de la labor de la UNIF es positivo, la estadística también refleja la necesidad de aumentar sus niveles de eficiencia en el análisis de los reportes recibidos, ya que al cierre de cada ejercicio fiscal, queda un remanente considerable de RAS pendientes o en proceso de análisis, que ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta de la UNIF, a través del aumento del número de funcionarios dedicados al análisis o la adquisición de los sistemas tecnológicos adecuados que permiten optimizar el proceso de análisis.¹³² Al respecto, ya el Informe de Evaluación Mutua de 2009, señalaba que la UNIF contaba con el personal necesario para cumplir su función, pero que en caso de iniciar análisis más exhaustivos requeriría reforzar el número de analistas para obtener mejores resultados.¹³³

Ahora bien, en cuanto a la evaluación de la gestión del Ministerio Público, no se cuenta con un histórico estadístico que permita analizar un período amplio de tiempo en razón de que como reflejó la evaluación mutua, no existían despachos fiscales especializados ni datos específicos sobre delincuencia organizada y legitimación de capitales hasta finales del año 2010, cuando se creó la dirección con competencia especializada y se asignaron despachos fiscales con dedicación exclusiva a estas materias.

¹³¹ Gafic: *Tercer Informe de Seguimiento*. Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas. Puerto España, 2010, p. 7.

¹³² FMI. *Unidades de Inteligencia Financiera... op. cit.*, p. 30, 90.

¹³³ Gafic: *Informe de Evaluación Mutua Venezuela... op. cit.*, p. 40.

Cuadro 3. Relación de casos ingresados, imputaciones y actos conclusivos de la Dirección contra Legitimación de Capitales del Ministerio Público

	2011	2012	2013
Casos ingresados	633	808	1654
Imputaciones	60	78	208
Actos conclusivos	32	134	243

Fuente: Elaborado a partir de los Informes Anuales del Ministerio Público, años 2011, 2012, y 2013. Disponibles en: www.ministeriopublico.gob.ve, consultado el 16/03/2014.

Así, las cifras del Ministerio Público reflejan un crecimiento sostenido del número de casos ingresados por presuntos delitos de legitimación de capitales (Cuadro 3), provenientes de actuaciones de oficio, denuncias, querellas o flagrancias, pero a la vez, se observa que el Ministerio Público solo imputa por el delito en aproximadamente el 10% de los casos ingresados.

Este hecho, refleja que gran parte de los casos se mantienen en etapa de investigación y en fase preparatoria, dada la insuficiencia de despachos fiscales asignados a la investigación penal de delitos de legitimación de capitales, puesto que la Dirección contra Legitimación de Capitales fue creada con un solo despacho fiscal en el año 2010, y se aumentó a seis fiscalías en el año 2011 sin variaciones hasta la fecha, a pesar del crecimiento sostenido en el ingreso de casos.¹³⁴

Asimismo, puede observarse un aumento en los actos conclusivos presentados por el Ministerio Público en las audiencias preliminares realizadas contra sujetos imputados por delitos de legitimación de capitales, y concretamente, un aumento en las acusaciones que pasaron de 23 en el año 2011 a 170 en el año 2013, permitiendo el pase a juicio de un mayor número de causas.¹³⁵

¹³⁴ En efecto, la Dirección contra Legitimación de Capitales del Ministerio Público desde que experimentó un aumento en el número de fiscalías adscritas en el año 2011, cuenta con los mismos 6 despachos fiscales según se desprende del Informe Anual del año 2013 (Vid. Ministerio Público: *Informe Anual 2013 a la Asamblea Nacional*. Caracas, 2013, p. 29).

¹³⁵ MP: *Informe Anual 2013... op. cit.*, p. 51.

Estas cifras exponen algunos avances, que reflejan un mayor nivel de articulación entre la UNIF y el Ministerio Público, puesto que los fiscales para llegar al acto de acusación, deben contar con un cúmulo suficiente de elementos de convicción que en gran medida son aportados en los informes de inteligencia remitidos desde la UNIF y que sustentan la investigación fiscal. Sin embargo, al igual que ocurre con la UNIF, al final de cada cierre anual quedan pendientes una cantidad considerable de casos ingresados que requieren atención y trámite, pero para los cuales las seis fiscalías existentes son insuficientes.

Ahora bien, aunque respecto del Ministerio Público las cifras parecen en general poco alentadoras, a nivel de los órganos jurisdiccionales son realmente preocupantes. En tal sentido, debe llamarse la atención sobre la total inexistencia de información y data estadística especializada en cuanto a los procesos judiciales iniciados, la fase en que se encuentran, y el tipo de sentencia que recae en éstos, cuando se trata de delitos de legitimación de capitales.

En efecto, las estadísticas consultadas,¹³⁶ se limitan a reflejar -de manera genérica- los casos ingresados y sentenciados en tribunales de control o juicio, tanto ordinarios como de responsabilidad penal adolescente, con motivo de delitos relacionados con leyes de drogas, de corrupción, de delincuencia organizada, etc., pero sin distinguir o desagregar los datos referidos a los tipos penales específicos, dificultando el correcto seguimiento de la labor de juzgamiento por tipos penales como la legitimación de capitales.

Por ello, ante la imposibilidad de contar con datos estadísticos sobre estos casos, emanados directamente de órganos del Poder Judicial, es necesario referir las cifras aportadas por el Ministerio Público producto de sus

¹³⁶ Informes Anuales del Tribunal Supremo de Justicia, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; y datos estadísticos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

estadísticas propias como parte del proceso penal, y de los Informes de Seguimiento del Gafic realizados a Venezuela que reflejan datos oficiales suministrados por el Estado venezolano, y el Ministerio Público en concreto, que pueden dar luces en este sentido.

Así, según el Informe de Evaluación Mutua de 2009, durante el período 2004-2008, en el país solo hubo seis condenas por delitos de legitimación de capitales y, en todos los casos, el delito base fue el tráfico de drogas.¹³⁷ Por otro lado, los informes anuales del Ministerio Público, reflejan que en el año 2011 hubo dos juicios, en el año 2012 cuatro juicios, y en el año 2013 solo tres juicios en procesos seguidos por delitos de legitimación de activos, sin mención expresa sobre el contenido de los fallos definitivos, que han podido ser condenatorios o de absolución.¹³⁸

Al respecto, un poco más preciso resulta el Séptimo Informe de Seguimiento realizado por el Gafic a Venezuela en el año 2013,¹³⁹ en el que se informa que históricamente y hasta el mes de agosto del mismo año, en el país se habían dado un total de 30 condenas por delitos relacionados con legitimación de capitales, y una condena por terrorismo.

Así, aunque las cifras mencionadas reflejan un aumento considerable del número de juicios que se duplicó en el período 2011-2013 con respecto a los años 2004-2008, así como en el número de condenas, las estadísticas citadas, pese a los esfuerzos, siguen reflejando los bajos niveles de juzgamiento que tienen los delitos de legitimación de capitales en Venezuela, y la continua necesidad de implementar correctivos que permitan mejorar la eficacia en la aplicación de la ley y la disminución de la impunidad.

Por ello, aunque los informes del Gafic sobre Venezuela indican que el país ha mejorado sustancialmente en el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI, y que cuenta con una legislación penal

¹³⁷ Gafic: *Informe de Evaluación Mutua Venezuela... op. cit.*, p. 44.

¹³⁸ Informes Anuales del Ministerio Público a la Asamblea Nacional correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

¹³⁹ Gafic: *Séptimo Informe de Seguimiento... op. cit.*, p. 10.

adecuada para combatir estos delitos, consideramos que todavía se exhiben algunas limitaciones de importancia en el orden institucional y de juzgamiento que afectan la eficacia del sistema contra legitimación de capitales.

En efecto, se desprende del Séptimo Informe de Seguimiento,¹⁴⁰ que el Estado ha adoptado -prácticamente sin críticas relevantes- las recomendaciones del GAFI, y ha introducido un sistema de prevención del blanqueo de capitales basado fundamentalmente en la imposición del deber de reporte de actividades sospechosas a diversos sujetos obligados; no obstante, el presente estudio pone de manifiesto que existe una disparidad entre el amplio alcance y desarrollo jurídico implementado por Venezuela a través de sus instituciones de prevención y supervisión, y la inefectiva persecución penal que reflejan las estadísticas referidas con anterioridad.

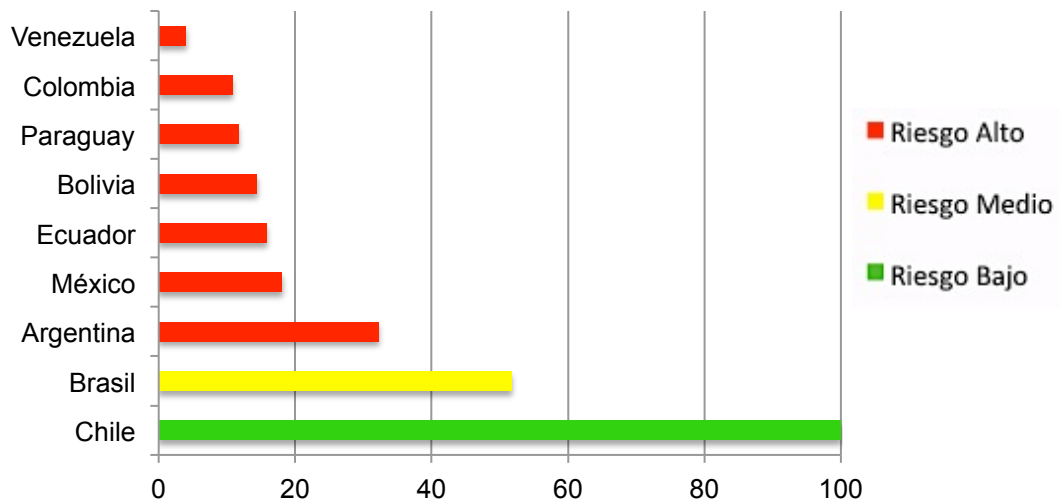
Ahora bien, estos señalamientos no implican un desconocimiento a los muchos avances que en poco tiempo ha tenido el país, y que han provocado el balance positivo de las organizaciones internacionales; por el contrario, la detección de estas debilidades lejos de propugnar la extinción del sistema de prevención y persecución de la legitimación de capitales, debe servir como diagnóstico para el impulso y corrección de los elementos y eslabones del sistema que, aun después de todos los esfuerzos implementados, siguen siendo mejorables.

En este sentido, debe entenderse que el problema de disparidad entre el desarrollo normativo y jurídico y la efectiva persecución penal no es una situación que solo afecte a Venezuela; de hecho, partiendo de un análisis comparado sobre las estadísticas de los Estados que -según el Basel AML Index y el Índice RLC/FT-LA- poseen un nivel de riesgo de legitimación de capitales similar al de Venezuela (Gráfico 6), se pudo observar -como se expone de seguidas- que los bajos índices de condena por este tipo de delitos son un problema extendido en la región.

¹⁴⁰ Gafic: *Séptimo Informe de Seguimiento... op. cit.*, p. 10.

En efecto, según se desprende de las evaluaciones mutuas realizadas por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat), en Argentina durante la última década solo ha habido cuatro juicios por legitimación de capitales sin condena alguna; en Bolivia de 44 procesos penales iniciados hasta el 2011, sólo un 5% ha llegado a etapa de juicio, sin existir hasta los momentos condena en algún caso; un relativo éxito han tenido Colombia con 263 condenados por legitimación de capitales en el período 2004-2007; Ecuador con ocho condenas por lavado de activos en el período 2008-2011; México con 25 condenas por delitos de blanqueo de capitales durante los años 2004-2007, y; Paraguay con un total de 15 condenas por lavado de dinero en el período 1997-2008.¹⁴¹

Gráfico 6. Riesgo de Legitimación de Capitales por países (Índice RLC/FT-LA)



Fuente: J. Perdomo: *Índice para la evaluación...* op. cit., p. 27.

Por ello, es evidente que los resultados arrojados tanto en el caso venezolano como en el de los demás países de la región, no son acordes al nivel de riesgo de lavado de activos que presentan (Gráfico 6) y que debería

¹⁴¹ Información obtenida de los Informes de Evaluación Mutua realizados por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) a Colombia (2008), México (2008), Paraguay (2008), Argentina (2010), Bolivia (2011) y Ecuador (2011).

justificar una mayor cantidad de investigaciones y acciones legales que terminen en efectivas condenas del delito.

En este sentido, aunque las primeras políticas implementadas por Venezuela han resultado exitosas en dirección a cumplir con los aspectos normativos y regulatorios derivados de los estándares internacionales, como mandato del artículo 114 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que expone la obligación al legislador de evitar lagunas de punibilidad, cubriéndolas con la tipificación de delitos que difícilmente pueden ser sancionados con los tipos penales clásicos, se requiere además, de una activa participación de los órganos del Poder Judicial y de los integrantes del sistema de justicia, que permita la aplicación efectiva de la ley penal o que adecue su contenido, para hacer efectivo el cumplimiento y la sanción.

No en vano, cifras de Latinobarómetro sobre la percepción de los ciudadanos venezolanos en torno al principal problema del país señalaron que, según mediciones desde el 2004 hasta el 2011, la delincuencia encabeza la lista con un 61% de prioridad, y además, que al consultar a los ciudadanos sobre la medida en la que consideran que el problema puede ser resuelto por el Estado, al menos 74% de los consultados estimó que el problema puede ser resuelto completamente o en gran parte por el Estado.¹⁴²

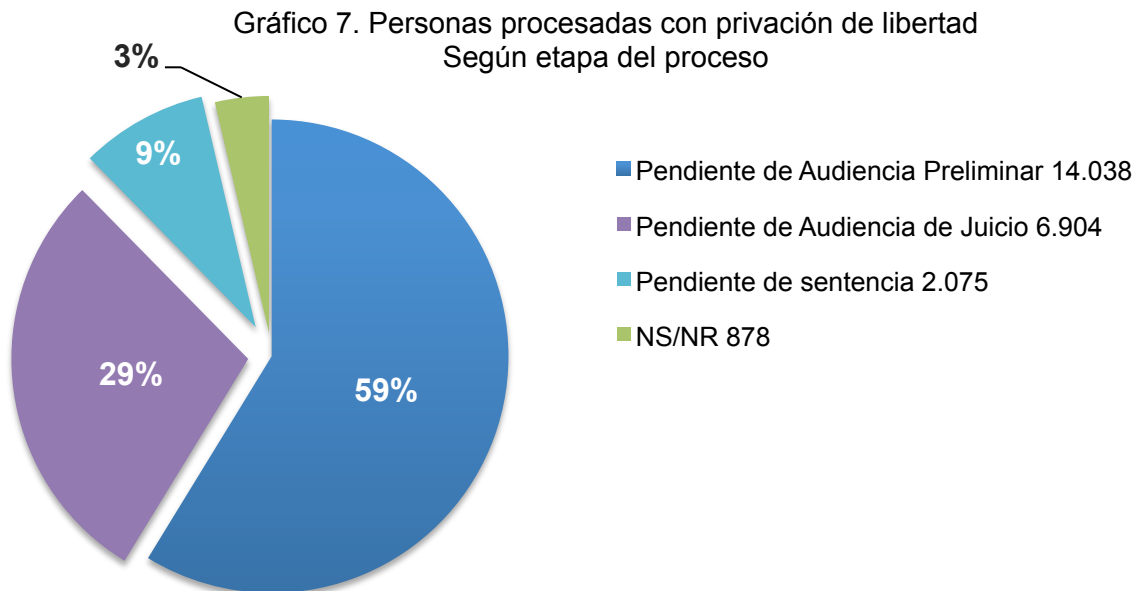
No obstante, las cifras de Latinobarómetro a su vez reflejan un alto grado de insatisfacción ciudadana (alrededor del 70%) respecto al funcionamiento del sistema judicial, y no podría ser de otra manera si las mismas consultas señalan que al menos 50% de los ciudadanos opina que el sistema judicial no castiga a los culpables, y por tanto cuenta con un bajo nivel de confianza (que ronda el 35%) a causa de la impunidad.¹⁴³

Ahora bien, estas percepciones no muestran una realidad ajena, cuando en efecto, según cifras oficiales, el sistema penal venezolano se

¹⁴² Latinobarómetro: *Índice integrado 1995-2011, apartado de Políticas Públicas*. Series Temporales. Disponible en: www.latinobarometro.org, consultado el 16/03/2014.

¹⁴³ *Idem*.

muestra colapsado ante un retardo procesal que mantiene un alto número de causas en trámite y sin sentencia definitiva, con personas privadas de libertad que en un 40% de casos tienen sentencia condenatoria, y en un 60% se encuentran a la espera de la realización de algún acto procesal.¹⁴⁴



Fuente: Consejo Superior Penitenciario: *Diagnóstico sociodemográfico... op. cit.*, p. 53.

En este sentido, respecto de la referida situación reflejada por el Consejo Superior Penitenciario, que mantiene cerca de un 90% de las causas activas en espera por la realización de audiencia o por dictar sentencia tanto en fase preliminar como de juicio (Gráfico 7), existe una corresponsabilidad de los órganos integrantes del sistema de justicia, dada la forma en que el desarrollo del proceso involucra tanto a los cuerpos de seguridad para los traslados de los procesados, como de las fiscalías del Ministerio Público para la presentación de los actos conclusivos, y los tribunales para la realización de las audiencias.

En efecto, estos mismos retardos que sufren las causas penales ordinarias en general, son los experimentados por los procesos relativos a la

¹⁴⁴ Consejo Superior Penitenciario: *Diagnóstico sociodemográfico de la población penitenciaria en Venezuela 2010-2011*. Informe Técnico, Caracas, p. 52.

legitimación de capitales y sus precedentes de delincuencia organizada, lo que explica el motivo por el cual Venezuela presenta bajos números de casos en fase de juicio, así como escasas sentencias condenatorias emitidas respecto de estos delitos según reflejan los Informes de Seguimiento del Gafic.¹⁴⁵

Si bien es cierto, que con el tiempo, el objetivo de un sistema contra legitimación de capitales eficaz debe ser la reducción apreciable del número de casos, para lograrlo, los componentes preventivos y represivos del sistema deben funcionar con un máximo de eficacia porque necesariamente, antes de que pueda iniciarse una clara tendencia descendente producto de la prevención, debe haber fluctuaciones estadísticas que reflejen la efectividad sancionatoria del sistema, dependiendo de las obligaciones de notificación impuestas a las instituciones financieras y no financieras, la precisión y calidad de los RAS y los informes de inteligencia elaborados por la UNIF, el grado en que los fiscales se especialicen en delitos financieros, y el grado en que los jueces estén en capacidad de juzgar y sancionar los delitos.

Por ello, frente a las distorsiones institucionales advertidas, sumadas a la percepción ciudadana de la ineficacia en la lucha contra la delincuencia en general, es necesario que el Estado, una vez que cuenta con un sistema institucional y normativo conforme con los estándares internacionales, inicie una segunda etapa de adecuación de las instancias de juzgamiento y del sistema de justicia previsto en el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de la ley y la sanción penal contra actividades ilícitas.

En tal sentido, esta investigación pretende servir de base para diversos estudios que asuman como objeto la valoración de las medidas y políticas a implementar en Venezuela, y que se imponen como necesarias en el desarrollo de un sistema contra la legitimación de activos, que

¹⁴⁵ Gafic: *Séptimo Informe de Seguimiento... op. cit.*, p. 10.

preliminarmente pudieran pasar por: i) fortalecer las jornadas de capacitación y formación que incidan sobre la calidad de los reportes elaborados por los sujetos obligados y enviados a la UNIF; ii) aumentar la capacidad de respuesta de la UNIF, a través de la adquisición de sistemas de información que apoyen en el análisis de los reportes, y un mayor número de analistas que mejoren la eficiencia en la sustanciación; iii) el incremento en el número de despachos fiscales especializados en delitos de legitimación de capitales; iv) el estudio de la posibilidad de crear tribunales con competencia exclusiva en delitos de delincuencia organizada y legitimación de capitales en las Circunscripciones Judiciales con mayor incidencia de este tipo de flagelos, y; v) la mejora de los instrumentos de registro y publicación de datos estadísticos que sobre los delitos de legitimación de capitales llevan las instituciones públicas y, en especial, los órganos jurisdiccionales.

Solo a través de esta vía, el Estado venezolano podría atacar efectivamente la legitimación de capitales y disminuir los altos niveles de riesgo e impunidad.

CONCLUSIONES

La delincuencia organizada no constituye un tipo penal diferenciado de los preexistentes, sino que se configura como un grado de la actividad criminal determinado por el método o la forma de cometer ciertos delitos, que le sirven de base y utilizan la legitimación de capitales para despojar los activos procedentes del delito de su origen criminal mediante el ingreso en la economía lícita, hasta conseguir una apariencia de legalidad.

Aunque la legitimación de capitales no es un fenómeno nuevo, si lo ha sido el tratamiento independiente que desde hace unas décadas le ha dado la doctrina, las normas internacionales y la legislación nacional creando una categoría específica y diferenciada del delito subyacente o predecesor.

En este sentido, las iniciativas más importantes contra la legitimación de capitales han sido producidas por organizaciones internacionales en las que Venezuela participa en calidad Estado Miembro, como la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Mercosur, que han dictado convenciones y creado un marco institucional para la lucha contra el blanqueo de activos.

Asimismo, organizaciones internacionales emisoras de estándares han sido fundamentales en la formulación de propuestas sobre el diseño regulatorio e institucional que debe ser implementado por los Estados para una efectiva acción contra la legitimación de capitales en las distintas jurisdicciones. Así, el Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic), al que pertenece Venezuela, ha adoptado las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que abarcan un conjunto de medidas, políticas y acciones en el plano normativo, institucional y de supervisión, que deben ser aplicadas por los Estados en el desarrollo de un sistema contra legitimación de capitales.

De allí que el Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic) realice rondas de evaluación mutua a los distintos países, donde se verifica el nivel de cumplimiento de las 40 recomendaciones, y de acuerdo con el balance general arrojado se elabora un plan de acción dirigido a la implementación de medidas y políticas que mejoren el cumplimiento de los distintos aspectos que están previstos en las recomendaciones del GAFI.

En las dos primeras evaluaciones realizadas a Venezuela en los años 1999 y 2004, se reflejó un incumplimiento casi total de las 40 recomendaciones, y a pesar de que para la tercera ronda de evaluaciones Venezuela había suscrito las Convenciones de Naciones Unidas de Viena 1988, Palermo 2000 y Mérida 2003, con aspectos relacionados a la legitimación de capitales, y además había dictado la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, el informe correspondiente a la evaluación mutua de 2008 siguió reflejando un muy bajo nivel de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) colocó a Venezuela en la denominada “lista gris” de jurisdicciones con deficiencias estratégicas contra la legitimación de capitales, trayendo como consecuencia que ambos grupos iniciaran respecto de Venezuela un seguimiento expedito semestral para verificar los avances en el cumplimiento de las 40 recomendaciones.

Por ello, Venezuela en cumplimiento del Plan de Acción elaborado por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (Gafic) y el Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional del GAFI, realizó diversas reformas a nivel normativo y regulatorio que le permitieron adaptar la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, la Ley de las Instituciones del Sector Bancario y las resoluciones sobre supervisión de las instituciones reguladoras de los sectores bancarios, valores, seguros y registros a las exigencias de los estándares internacionales contra legitimación de capitales.

Una vez que Venezuela adaptó las referidas normas, el progreso en el nivel de cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI se comenzó a notar en los informes de seguimiento realizados por el Gafic que recogieron los esfuerzos del país por dar cumplimiento a las obligaciones internacionales.

Así, los constantes avances en el cumplimiento de las recomendaciones impulsaron al GAFI a excluir a Venezuela en el 2013 de la lista de territorios con deficiencias estratégicas, en virtud de los progresos que a nivel normativo e institucional ha tenido el país con un cumplimiento superior al 70% de las recomendaciones.

Lo anterior, es reflejo de que Venezuela en la actualidad, gracias a las políticas públicas implementadas, cuenta con un sistema normativo e institucional que cumple con los requisitos y estándares internacionales en la materia, según se desprende de los resultados de las evaluaciones realizadas por organizaciones internacionales.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento que merecen el Estado venezolano y sus instituciones en cuanto a estas mejoras, las cifras expuestas en esta investigación demuestran que el problema debe ser enfocado ahora en la optimización del sistema de justicia en aras de lograr una efectiva persecución penal del delito que obtenga provecho del diseño normativo e institucional instaurado en la efectiva aplicación de la ley.

En efecto, como se refirió en este estudio, los ciudadanos venezolanos consideran que en la última década el principal problema que enfrenta el país es la delincuencia, que se ha visto acentuada por los altos niveles de impunidad que repercuten en los bajos niveles de confianza ciudadana sobre el sistema de justicia.

Ahora bien, la confianza en el sistema de justicia, se construye sobre la base de la efectividad de las políticas implementadas para una sanción y persecución penal del delito que disminuya la impunidad.

El correcto diseño de estas políticas, pasa por la adecuación de los registros estadísticos y la publicación de datos que permitan estudiar el comportamiento del sistema contra legitimación de capitales en cada una de las fases del proceso. Por ello, es necesaria la implementación de correctivos dirigidos a superar las fallas que en esta materia resultaron identificadas en esta investigación respecto de los asientos estadísticos del Poder Judicial.

Concretamente, en cuanto a los delitos de legitimación de capitales en Venezuela, la presente investigación verificó que, a pesar de la carencia de datos estadísticos emanados del Poder Judicial, los informes del Ministerio Público y datos suministrados por el Estado al Gafic, reflejan que Venezuela sólo ha tenido 30 condenas por delitos de legitimación de capitales.

En tal sentido, el problema radica en que el resultado de una comparación entre la cifra de procesos penales iniciados, los que llegan a fase de juicio, y finalmente los que resultan en una sentencia condenatoria no guardan una relación coherente y que responda a los niveles de riesgo de legitimación de capitales que distintos indicadores como Basel AML Index y el Índice RLC/FT-LA, han arrojado sobre Venezuela.

De allí que, pueda apreciarse un alto contraste entre el número de Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) de blanqueo de activos que son informados por los sujetos obligados legalmente, y el número de condenas existentes al año. Así, mientras en el año 2012 hubo 1.917 reportes ingresados a la Unidad de Nacional Inteligencia Financiera (UNIF), se dieron tan solo cuatro juicios por delitos de legitimación de capitales, sin información sobre el contenido del fallo que ha podido ser de condena o absolución.

Sin embargo, la presente investigación reflejó que las deficiencias en cuanto a la efectividad de la persecución penal del delito no es un problema que sólo aqueje a Venezuela; por el contrario, de un análisis comparado realizado sobre los países latinoamericanos que tienen un nivel de riesgo de legitimación de capitales similar al de Venezuela, se constató que en Ecuador, México y Paraguay existen también muy pocas condenas por estos delitos, mientras que en Argentina y Bolivia la situación es más crítica puesto que nunca se ha condenado a ningún sujeto por legitimación de capitales.

Ahora bien, es plausible comprender que en el caso de Venezuela, vista la cantidad de deficiencias que su sistema contra legitimación de capitales arrojó de acuerdo con las primeras rondas evaluatorias del Gafic, se priorizara el cumplimiento de las 40 recomendaciones haciendo énfasis en la adaptación del ordenamiento jurídico y de la arquitectura institucional en primer lugar, con el objeto de lograr posteriormente una efectiva persecución penal del delito.

De esta forma, la primera aproximación al tratamiento de la legitimación de capitales en Venezuela, fue la realizada por el legislador en cumplimiento del artículo 114 constitucional, que prevé su obligación de evitar lagunas de punibilidad mediante el perfeccionamiento o creación de delitos que delimiten conductas que afectan un determinado bien jurídico; a lo cual se sumaron diversos esfuerzos normativos y regulatorios de rango sublegal, así como modificaciones sustanciales en las instituciones de prevención y supervisión que llevaron a cumplir con los estándares y compromisos internacionales adquiridos por el Estado venezolano.

No obstante, es necesario el inicio de una segunda fase de optimización de las políticas y medidas adoptadas, ahora en dirección a disminuir o evitar la impunidad en los delitos de legitimación de capitales, para lo que se requiere de una activa participación de los integrantes del

sistema de justicia previsto en el artículo 253 de la Constitución, que permita la aplicación efectiva de la ley y la persecución eficaz de los delitos.

REFERENCIAS

ALBRECHT, Hans-Jorg: *Criminalidad transnacional, comercio de narcóticos, y lavado de dinero*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.

ARANGUEZ SÁNCHEZ, Carlos: *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid, Marcial Pons, 2000.

BAJO FERNÁNDEZ, Miguel: “Derecho Penal Económico: desarrollo económico, protección penal y cuestiones político criminales”. *Hacia un Derecho Penal económico europeo*. Madrid.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: *Desencadenar el crédito: cómo ampliar y estabilizar la banca*. Informe del Progreso Económico y Social. Washington D.C., 2005.

BLANCO CORDERO, Isidoro: *El delito de blanqueo de capitales*. Tercera Edición. Navarra, Aranzadi, 2012.

_____: “Penalización de lavado de dinero, aspectos sustantivos, principios y recomendaciones internacionales”. *Combate del lavado de activos desde el sistema judicial*. Washington D.C., Fundación Imprenta de la Cultura, 2006.

CASTELLS, Manuel: “La conexión perversa: la economía criminal global”. *Fin de Milenio*, Vol. 3, Madrid, Alianza, 1997.

CEBALLOS, Pedro: “El Blanqueo de capitales o lavado de activos. Cuestiones puntuales a considerar en el estudio del tipo penal”. *Revista Jurídica*, Guayaquil, Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, S/F.

CHABAT, Jorge: “El Estado y el crimen organizado transnacional, amenaza global, respuestas nacionales”. *Revista de Historia Internacional*, Año 11, N° 42, México, 2010.

CHONG, Alberto y Florencio López: *El lavado de dinero y su regulación*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Papel de trabajo N° 590. Washington D.C., 2007.

COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA: *Debida diligencia con la clientela de los bancos*. Basilea, Banco de Pagos Internacionales, 2001.

CONSEJO SUPERIOR PENITENCIARIO: *Diagnóstico sociodemográfico de la población penitenciaria en Venezuela 2010-2011*. Informe Técnico, Caracas, 2011.

D'ALBORA, Francisco: "Lavado de dinero. El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos". *El Derecho*, Tomo 180, Buenos Aires, S/F.

DÍAZ, Maroto y Julio Villarejo: *El delito de blanqueo de capitales en el Derecho Español*. Dykinson, 1999.

DIEZ REPOLLÉS, José: *El blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas. La recepción de la legislación internacional en el ordenamiento penal español*. Cuadernos de Derecho Judicial. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1994.

FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo: "El blanqueo de capitales". *El sistema penal frente a los nuevos retos de la sociedad*. Madrid, Editorial Colex, 2003.

_____ : "Tipología y lógica del lavado de dinero". *Combate del lavado de activos desde el sistema judicial*. Washington D.C., Fundación Imprenta de la Cultura, 2006.

FERRÉ OLIVÉ, Juan: "Corrupción, crimen organizado y blanqueo de capitales en el mercado financiero". *Blanqueo de dinero y corrupción en el sistema bancario*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL: *Abuso del Sistema Financiero, crimen financiero y lavado de dinero*. Washington D.C., Departamento de Asuntos Monetarios y de Intercambio, 2001.

_____ : *Unidades de Inteligencia Financiera, panorama general*. Washington D.C., Departamento Jurídico, 2004.

FORO ECONÓMICO MUNDIAL: *Agenda Global del Consejo sobre la Delincuencia Organizada*. Reporte 2010-2011. Ginebra, 2011.

GÓMEZ INIESTA, Diego: *El Delito de blanqueo de capitales en Derecho Español*. Barcelona, Cedecs Editorial, 1996.

HERNÁNDEZ, Guillermo: *El delito de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico en la legislación penal costarricense*. San José, Investigaciones Jurídicas, 1993.

HERNÁNDEZ, Hernando: *Los Delitos Económicos en la Actividad Financiera*. Bogotá, Editorial Gustavo Ibáñez, 1998.

LEONE, Alfredo: *Lavado de activos en América Latina y la cuenca del Caribe: efectos macroeconómicos, selección de acciones de política y función del FMI*. Ponencia del Seminario de Superintendencia Bancaria y Lavado de Activos, Cartagena, 1998.

LOMBARDERO, Luis: "El Grupo de Acción Financiera Internacional: Revisión del Mandato (2008-2012)". *Revista Estudios Jurídicos*, N° 8, Andalucía, Universidad de Jaén, 2008.

MARENGO, Federico: "Aspectos generales del lavado de activos". *Revista Pensamiento Penal*. Edición N° 124. Río Negro, Asociación Pensamiento Penal, 2011.

MCDOWELL, John y Gary Novis: "Las consecuencias del lavado de dinero y el delito financiero". *Revista Perspectivas Económicas*, N° 2, Vol. 6. Washington D.C., 2001.

MEINCKE, María: "Blanqueo de capitales. Desde la represión del delito a la prevención". *Revista Prudentia Iuris*, N° 57. Buenos Aires, Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, 2003.

MORÁN, Sagrario: “La delincuencia organizada en América Latina: Las fuerzas armadas contra el crimen organizado en México”. *Revista Electrónica Iberoamericana*, Vol. 4, N° 1, Madrid, Centro de Estudios de Iberoamérica, 2010.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: *El delito de lavado de activos como delito autónomo*. Washington, D.C., Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas. S/F.

_____ : *El problema de las drogas en las américas, estudios. La economía del narcotráfico*. Washington, D.C., 2013.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: *Delincuencia organizada transnacional en Centroamérica y El Caribe*. Viena, Publicaciones de Naciones Unidas, 2012.

_____ : *Estimando los flujos financieros ilícitos resultantes del tráfico de drogas y otros crímenes organizados transnacionales*. Viena, Reporte ONU, 2011.

_____ : *La delincuencia organizada transnacional, la economía ilegal mundializada*. Viena, Publicaciones de Naciones Unidas, Datos, S/F.

_____ : *Medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional*. Hoja informativa de Naciones Unidas. Bangkok, 2005.

PERDOMO, Jhoner: *Índice para la evaluación del riesgo país de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en América Latina (Índice RLC/FT-LA)*. III COPLAFT. Caracas, Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), 2013.

PINTO, Ricardo y Ophelie Chevalier. *El delito de lavado de activos como delito autónomo*. Washington D.C., Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2006.

PLEE, Celeste: “La tercera evaluación mutua del FATF-GAFI, la situación actual del sistema argentino de prevención de lavado de dinero conforme a los estándares internacionales”. *Revista Enfoques*, N° 108, Ediciones Thomson-La Ley, 2011.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor: *El delito de lavado de dinero. Su tratamiento penal y bancario en Perú*. Lima, Idemsa, 1994.

_____ : *La criminalidad internacional de lavado de dinero: sus alcances regionales y nacionales*. Lima, 1994.

QUINTO OLIVARES, Gonzalo: *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. Pamplona, Aranzadi, 2011.

QUIRK, Peter: *Implicaciones macroeconómicas del lavado de dinero*. Papel de trabajo, Washington D.C., Fondo Monetario Internacional, 1996.

RESA NESTARES, Carlos: *El crimen organizado en el mundo, mito y realidad*. México, Universidad Autónoma de México, 2004.

RIVERA, Gastón: *Lavado de dinero e investigación financiera en el delito de tráfico ilícito de drogas*. Lima, Ediciones Opción, 1999.

SÁNCHEZ BROT, Luis: *Lavado de dinero. Delito transnacional*. Editorial La Ley. Buenos Aires, 2002.

SERNA, Carlos: *Talleres para la identificación y subsanación de disfunciones en el sistema de prevención del lavado de dinero*. Washington D.C., Federación Latinoamericana de Bancos, 2003.

SEVARES, Julio: *El Capitalismo Criminal: Gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global*. Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2003.

SOTO, Hannia: “El delito de legitimación de capitales a la luz de la legislación y la jurisprudencia penal costarricense”. *Revista En Sociedad*, N° 2, San José, Facultad de Derecho de ULACIT, 2012.

STEIN, Eduardo; Annette Schwarzbauer y Lorena Escobar: "Siguiendo la Ruta del Dinero en Centroamérica: lavado de dinero y sus implicaciones en la seguridad regional". *Boletín de la Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia*, Año 3, N° 1. Guatemala, 2012.

TANZI, Vito: *Lavado de dinero en el sistema financiero internacional*. Papel de trabajo, Washington D.C., Fondo Monetario Internacional, 1996.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Informes Anuales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012. Caracas.

TONDINI, Bruno: *Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos*. Programa de Derecho Internacional. Buenos Aires, Centro Argentino de Estudios Internacionales, S/F.

URIBE, Rodrigo: *Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos*. Washington D.C., Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, 2003.

Referencias electrónicas:

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE: Informes de evaluación mutua y seguimiento. www.gafic.org.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL: *Informe sobre los Estándares Internacionales para el Combate del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Recomendaciones del GAFI*. Disponible en: www.fatf-gafi.org/dataoecd/38/53/34030987.pdf, consultado el 27/2/2014.

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA: Informes de evaluación mutua. www.gafilat.org.

MINISTERIO PÚBLICO: Informes Anuales. www.ministeriopublico.gob.ve

OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO:
Informe Mundial sobre las Drogas 2011. Naciones Unidas.
www.unodc.org/wdr, consultado el 27/02/2014).

_____ : *La globalización de la delincuencia: una evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada transnacional*,
www.unodc.org/documents/dataandanalysis/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf, consultado el 27/2/14.

_____ : "Refugios Financieros, Secreto Bancario y Blanqueo de Dinero". *Boletín N° 34 y 35 de Prevención del Delito y Justicia Penal*, No. 8. Serie Técnica del PNUFID. Viena, 1998.
<http://www.imolin.org/imolin/finhaspa.html>. www.imolin.org, (consultado el 27/2/2014).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Estimación Global del Trabajo Forzado 2012: Resultados y metodología.
http://www.ilo.org/ILOPublications/WCMS_182004/lang--es/index.htm, consultado el 27/02/14).

SUDEBAN: Informes de retroalimentación. www.sudeban.gob.ve